



Centro de Comercio Internacional
UNCTAD / OMC

LATINPHARMA 2006

ESTUDIO DE OFERTA Y DEMANDA DEL SECTOR FARMACEUTICO

VENEZUELA

Julio 2006

**BANCO DE COMERCIO EXTERIOR - VENEZUELA
(BANCOEX)**

Calle Los Chaguaramos

Centro Gerencial Mohedano

Piso 1, La Castellana

Caracas, Venezuela



Los terminos empleados y la presentación del material en este informe no implican de la parte del Centro de Comercio Internacional ninguna toma de posición referente al status legal de ningún país, territorio, ciudad o área, o de sus autoridades, ni referente a la delimitación de sus fronteras.

Aunque se haya dado una atención particular a la verificación de la información contenida en este documento, el CCI no es responsable de los errores que pudiese contener.

El presente documento no ha sido objeto de ninguna modificación por el Centro de Comercio Internacional en cuanto a su redacción.

INDICE

I. INTRODUCCIÓN	7
II. OBJETIVOS	7
III. ESTRUCTURA DE LA INDUSTRIA	7
IV. LISTADO DE PRODUCTOS POR CATEGORÍA FARMACOLÓGICA INCLUIDOS EN LA PARTIDA 3004.90 DEL SAC	8
V. CAPACIDAD SUBUTILIZADA	13
VI. MATERIAS PRIMAS NACIONALES E IMPORTADAS NECESARIAS	13
VII. NORMAS DE CALIDAD Y ESPECIFICACIONES UTILIZADAS POR LA INDUSTRIA	14
VIII. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	15
IX. INCENTIVOS A LA EXPORTACIÓN	15
X. POLÍTICAS, REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPORTACIÓN Y SU EFICACIA	18
XI. CRÉDITO AL EXPORTADOR	29
XII. CRÉDITO AL COMPRADOR	29
XIII. SERVICIO DE COMERCIO EXTERIOR (BANCOEX)	29
XIV. ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO	30
XV. MERCADO DE PRODUCTOS NATURALES	31
XVI. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMPORTACIÓN	31
XVII. NORMAS DE VALORACIÓN	32
XVIII. REQUISITOS DOCUMENTALES PARA LAS IMPORTACIONES	35
XIX. PRÁCTICAS DE IMPORTACIÓN	38

ANEXOS

ANEXO 1 LABORATORIOS NACIONALES	42
ANEXO 2 LEY DE MEDICAMENTOS	49
ANEXO 3 PROCESO PARA REALIZAR UNA EXPORTACIÓN I	75
ANEXO 4 PROCESO PARA REALIZAR UNA EXPORTACIÓN II	76
ANEXO 5 LISTADO DE CODIGOS ARANCELARIOS	78
ANEXO 6 LISTADO DE AGENTES ADUANALES DE VENEZUELA	80
ANEXO 7 LISTADO DE DIRECCIONES ÚTILES	86

I. INTRODUCCIÓN

El presente estudio recoge las características principales del sector Farmacéutico Venezolano tanto en lo relativo a los productos incluidos en la partida 3004.90 del SAC como en lo concerniente a los productos naturales. El interés de realizar este estudio para Venezuela deriva por una parte de la necesidad de fomentar los flujos comerciales entre los países del hemisferio sur-sur y particularmente de la Región Andina, así como de llamar la atención acerca de las posibilidades que representan los productos naturales, desde el punto de vista farmacéutico y comercial. En este sentido el esfuerzo al cual contribuye este trabajo, cual es la realización de Latinpharma 2006, conjuga dos elementos estratégicos, en primer lugar al contribuir a minimizar los efectos negativos de los desequilibrios de los flujos comerciales a nivel global y en segundo lugar al abrir nuevas posibilidades al desarrollo por la vía del aprovechamiento sostenibles de nuestra diversidad biológica.

II. OBJETIVOS

Presentar un panorama comprensivo de las principales características del sector farmacéutico venezolano y productos naturales a objeto de dotar a los posibles interesados de las herramientas prácticas que contribuyan a la identificación de oportunidades de negocios.

Presentar un panorama comprensivo sobre el mercado para productos del sector farmacéutico venezolano y productos naturales con el propósito de favorecer el conocimiento y aprovechamiento de oportunidades comerciales existentes.

III. ESTRUCTURA DE LA INDUSTRIA

La Industria Farmacéutica venezolana está compuesta por tres grandes niveles: los Laboratorios, que realizan el procesamiento de materias primas para la producción del medicamento, el empaque de productos y el traslado a los distintos mayoristas del país; las Droguerías, que distribuyen los medicamentos a los detallistas; y las farmacias o expendios, que almacenan y venden al detal los productos farmacéuticos. El volumen del mercado venezolano se ubica alrededor de 1,5 millardos de dólares, de los cuales el 80% se calcula pertenece al sector privado.

El sector está compuesto por alrededor de 145 laboratorios, que comercializan un aproximado de 5600 presentaciones a través de 60 Droguerías que distribuyen a unas 6000 Farmacias en todo el territorio nacional.

Del total de Laboratorios, 120 son nacionales, que tienen la libertad de adquirir sus principios activos de aquél proveedor cuyo precio sea más atractivo, en tanto que los

restantes son representantes de casas matrices extranjeras, que operan sobre la base de la adquisición de los principios activos elaborados por éstas. Ninguna de estas empresas posee más del 7% del mercado global de productos farmacéuticos, y los laboratorios nacionales abarcan individualmente cifras de hasta 4%. Esto refleja el alto nivel de competencia del sector.

Las Droguerías se distribuyen geográficamente por el territorio nacional, y en ellas predominan dos grandes grupos que abarcan el 50% del mercado. En este sentido, las Droguerías constituyen el segmento más concentrado de la cadena venezolana, con lo cual obtienen inmejorables condiciones a la hora de negociar precios y márgenes de comercialización tanto con laboratorios como con farmacias.

Del total aproximado de 6000 farmacias (Cavedro 2002) existen cadenas independientes, sociales y fundafarmacia. Este es un sector atomizado con un alto grado de competencia que se refleja en variables de precio y servicio.

IV. LISTADO DE PRODUCTOS POR CATEGORÍA FARMACOLÓGICA INCLUIDOS EN LA PARTIDA 3004.90 DEL SAC

Este listado incluye el número de laboratorios nacionales que producen cada una de las categorías farmacológicas. Estos productos son elaborados por las empresas que conforman el anexo A.

A. Tracto Alimenticio y Metabolismo

1. Antiácidos, Tratamiento de úlceras:

- Hidróxido de Aluminio es producido por 2 laboratorios
- Cimetidina es producida por 7 laboratorios
- Ranitidina es producida por 5 laboratorios
- Famotidina es producida por 4 laboratorios
- Sucralfato es producido por 3 laboratorios
- Omeprazol es producido por 9 laboratorios
- Trisilicato de magnesio es producido por 1 laboratorio
- Carbonato de calcio es producido por 1 laboratorio
- Magaldrate es producido por 1 laboratorio
- Sulglicotide es producido por 1 laboratorio
- Dicyclomina es producida por 1 laboratorio

2. Antiflatulentos:

- Dimetilpolisiloxano es producido por 1 laboratorio

3. Laxantes:

- Acetoxifenil es producido por 1 laboratorio

4. Antidiarreicos:

- Loperamida es producida por 2 laboratorios
- Atapulgita es producido por 1 laboratorio
- Succinilsulfatiazol es producido por 1 laboratorio
- Pancreatina es producida por 1 laboratorio

5. Antidiabéticos e Hipoglicemiantes:

- Gliclazida es producida por 1 laboratorio
- Metformina es producida por 1 laboratorio
- Repaglinida es producido por 1 laboratorio
- Aspartame es producido por 3 laboratorios

6. Suplementos Minerales o Mezclas vitamínicas minerales:

- Betacaroteno y Ovofosfolípidos es producido por 1 laboratorio

B. Sangre y Órganos Formadores de Sangre

1. Antitrómbicos:

- Pentosifilina es producido por 3 laboratorios
- Trifusal es producido por 1 laboratorio

2. Antianémicos:

- Hierro es producido por 2 laboratorios
- Acido Fólico es producido por 4 laboratorios
- Fumarato Ferroso es producido por 3 laboratorios
- Complejo Férrico Polimaltosado es producido por 4 laboratorios
- Gluconato Ferroso es producido por 2 laboratorio
- Sulfato Ferroso es producido por 1 laboratorio
- Citrato de Hierro es producido por 1 laboratorio

D. Sistema Cardiovascular

1. Digitalicos:

- Digoxina es producida por 1 laboratorio

2. Antirrítmicos, Antibloqueadores y Antihipertensivos:

- Amiodarona Clorhidratoes producida por 2 laboratorios
- Propanolol es producido por 4 laboratorios
- Atenolol es producido por 7 laboratorios
- Nadolol es producido por 1 laboratorio
- Lercanidipina es producida por 2 laboratorios

3. Diuréticos:

- Aminofilina es producida por 1 laboratorio
- Furocemida es producida por 8 laboratorios
- Bumetanida es producida por 1 laboratorio

E. Dermatológicos

1. Antimicóticos:

- Clotrimazol es producido por 6 laboratorios
- Clotrizol es producido por 1 laboratorio
- Floconazol es producido por 7 laboratorios
- Ketoconazol es producido por 5 laboratorios
- Sertaconazol es producido por 1 laboratorio

2. Emolientes y Protectores:

- Vitamina A es producida por 1 laboratorio
- D-Pantenol es producida por 1 laboratorio
- Glicosaminoglicanos es producido por 1 laboratorio
- Acido Láctico es producido por 1 laboratorio
- Octilmetoxicinamato es producido por 1 laboratorio
- Calamina es producida por 1 laboratorio

3. Antihistamínicos:

Astemizol es producido por 3 laboratorios
Cetiricina es producido por 6 laboratorios
Loratadina es producida por 8 laboratorio
Terfenadrina es producida por 1 laboratorio

4. Anestésicos Tópicos:

Farmacaína es producida por 1 laboratorio

C. Antiinfecciosos generales

1. Antivirales para Uso sistémico

D. Sistema Músculo Esquelético

1. Antiinflamatorios, Antirreumáticos y Antigotosos:

- Aceclofenac es producida por 4 laboratorios
- Salicilato de Metilo es producida por 1 laboratorio
- Diclofenac es producido por 4 laboratorios
- Piroxicam es producido por 7 laboratorios
- Concentrado de Yodo orgánico es producido por 1 laboratorio
- Diacereina es producido por 1 laboratorio
- Dipirona es producido por 1 laboratorio
- Diclofenac Potásico es producido por 6 laboratorios
- Diclofenac Sódico es producido por 8 laboratorios
- Ketoprofen es producido por 8 laboratorios
- Clonixinato de Licina es producida por 1 laboratorio
- Nimesulide es producida por 6 laboratorios
- Ibuprofen es producido por 5 laboratorios
- Meloxicam es producido por 1 laboratorio
- Tenoxicam es producido por 2 laboratorios

2. Relajantes Musculare

- Tiocolchicosido es producido por 4 laboratorios
- Carisoprodol es producido por 1 laboratorio

E. Sistema Nervioso

1. Anestésicos:

- Propofol es producido por 2 laboratorios
- Tiopental Sódico es producido por 1 laboratorio

2. Analgésicos no opiáceos:

- Acetaminofen es producido por 11 laboratorios
- Acido Acetilsalicilico es producido por 2 laboratorios
- Dipirona es producida por 2 laboratorios
- Ibuprofeno es producido por 8 laboratorios
- Paracetamoles producido por 1 laboratorio
- Metamizol Sódico es producido por 1 laboratorio
- Acido Propiónico es producido por 2 laboratorios

3. Anticonvulsiantes y Antiepilépticos:

- Carbamazepina es producido por 4 laboratorios
- Fenitoína es producida por 2 laboratorios
- Lamotrigina es producida por 1 laboratorio
- Fenobarbital es producido por 2 laboratorios

4. Psicoanalépticos:

- Piritioxina es producida por 2 laboratorios
- Pemolina es producida por 1 laboratorio

F. Productos Antiparasitarios

5. Antiprotozoarios:

- Secnidazol es producido por 4 laboratorios
- Metronidazol es producido por 2 laboratorio
- Tinidazol es producido por 1 laboratorio

6. Antihelmínticos:

- Albendazol es producido por 10 laboratorios
- Mebendazol es producido por 4 laboratorios
- Pamoato de Oxantel es producido por 1 laboratorio
- Pamoato de Piranel producido por 1 laboratorio
- Piperacina es producido por 2 laboratorios

G. Sistema Respiratorio

Preparaciones para Tos y Resfriados

1. Anticatarrales

- Acetaminofen es producido por 10 laboratorios

2. Expectorantes Fluidificantes

- Acetato de Amonioes producido por 3 laboratorios
- Bromexina es producida por 6 laboratorios
- Codeína es producida por 2 laboratorios
- Oxolamina es producida por 4 laboratorios
- Dextrometorfano es producido por 2 laboratorios
- Pipacetato es producido por 1 laboratorio.

Se incluye a continuación la lista de Productos Naturales registrada en la Guía Spilva de especialidades farmacéuticas, casi todas producidas por un laboratorio.

Agentes contra la hipercolesterolemia

Aceite de Ajo
Aceite de pescado

Antiácidos

Polvo de ostras

Antiespasmódicos

Naranjas amargas

Antioxidantes

Lecitina de Soya

Antivaricosos y antihemorroidales

Semilla de Castaño de Indias

Circulatorios

Aceite de Germen de Trigo

Digestivos:

Achicoria
Albahaca
Menta
Anís Verde

Diuréticos

Alcachofa
Extracto de Piña
Centella Asiática
Cola de Caballo
Diente de León
Zarzaparrilla

Laxantes

Agar
Aloe tintura
Tamarindo.

Fluidificantes

Eucaliptos
Frailejón
Sábila

Sedantes

Valeriana
Pasiflora
Hiperycum
Manzanilla

Poli vitamínicos

Polen
Antiséptico Buco-faríngeo
Propoleo.

V. CAPACIDAD SUBUTILIZADA

El sector farmacéutico venezolano ha sido tradicionalmente un sector sólido, conjuntamente con México, Argentina y Brasil, y experimentó un elevado nivel de crecimiento entre los años 1998 y 2004. No obstante, la contracción general del mercado nacional de 2002 en adelante, ha traído consigo un descenso del mercado farmacéutico. Si bien no existen cifras que permitan estimar de manera confiable el nivel de capacidad ociosa que hoy existe en la industria, se puede afirmar que este factor está presente.

VI. MATERIAS PRIMAS NACIONALES E IMPORTADAS NECESARIAS

La generalidad, si no la totalidad, de los principios activos y los excipientes utilizados por los laboratorios son importados. Por vía de excepción se producen nacionalmente principios activos como síntesis de pancreatina, así como algunos excipientes como

almidones, talcos, bicarbonato. En cuanto a los empaques, estos son mayoritariamente producidos en el país.

VII. NORMAS DE CALIDAD Y ESPECIFICACIONES UTILIZADAS POR LA INDUSTRIA

La Industria debe cumplir con los requisitos descritos en la Ley de Medicamentos, algunos de los cuales son los siguientes:

Artículo 18: Los productores farmacéuticos ya sean de producción nacional o importados, antes de proceder a su elaboración, distribución, tenencia, expendio y dispensación, deberán ser registrados por un farmacéutico patrocinante ante el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, el cual, una vez cumplidos todos los requisitos exigidos, emitirá una autorización la cual será publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela. **Parágrafo Único:** Se entiende por Registro Sanitario el procedimiento al cual debe ser sometido un producto farmacéutico para autorizar su comercialización.

Artículo 19: El Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" es el organismo técnico del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, tendrá a su cargo la evaluación integral de todos los medicamentos introducidos a trámite de Registro Sanitario, así como los análisis de control de los productos farmacéuticos aprobados y comercializados. Todo lo referente al Registro Sanitario estará contemplado en el Reglamento de esta ley. Es obligatorio que los rótulos y prospectos de los productos farmacéuticos, tanto nacionales como extranjeros, estén escritos en castellano, pudiendo estar además en otro idioma.

Artículos 24: La importación de los productos farmacéuticos que hayan sido previamente registrados en el país, deberá ser notificada al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, con indicación de las características del lote y las cantidades importadas. Esta información será agregada al expediente respectivo. En el caso de productos biológicos, cuando sea necesario por interés de la salud pública, el Ministerio de Salud y Desarrollo Social someterá a autorización previa cada lote de fabricación de producto terminado y condicionara la comercialización a su conformidad. Los fabricantes y agentes o importadores están obligados a suplir las muestras que sean necesarias para efectuar las verificaciones respectivas.

Artículo 29: Las plantas y sus mezclas así como las preparaciones obtenidas de plantas en forma de extractos, liofilizados, destilados, tinturas o cualquier otra preparación que se presente con utilidad terapéutica, diagnóstica o preventiva, seguirán el régimen de las fórmulas magistrales, fórmulas oficiales o especialidades farmacéuticas, según proceda, y cumpliendo con la normativa establecida y cualquier otra que se establezca para su producción, control y dispensación mientras no exista una ley especial que regula la materia.

Artículo 30: El Ministerio de Salud y Desarrollo Social, establecerá mediante Resolución, una lista de plantas o hierbas cuyo uso y venta al público estará restringida o prohibida en razón de su toxicidad.” (1)

El Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel, al que hace referencia el **artículo 19**, está a cargo de la evaluación integral de todos los medicamentos introducidos a trámite de Registro Sanitario, para lo cual cuenta con las siguientes comisiones: a) Junta revisora de las normas de publicidad y promoción de medicamentos, b) Prospectos, que plantea los requerimientos de prospectos de los medicamentos, c) Empaques y Etiquetas, que supervisa y regula el diseño y la presentación de los medicamentos d) Productos Naturales, que agrupa las siguientes mesas de trabajo: revisión de la norma de suplemento dietético, clasificación de los productos naturales, diseño del proceso de registro, asesores para la elaboración de la lista de plantas tóxicas y monografías, normas para empaque y etiqueta, decisión sobre productos naturales existentes, normativa para la publicidad de productos naturales.

Igualmente, la industria debe ajustar sus procedimientos a las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, así como a los parámetros fijados por las empresas propietarias de productos para el caso de aquellas empresas que actúan como representantes.

Por otro lado, la industria debe estar en capacidad de realizar controles de calidad desde la llegada de la materia prima, con el fin de verificar los parámetros fisicoquímicos y biológicos y que cumpla las especificaciones del fabricante, realizar análisis en las partes críticas de los procesos de fabricación y examinar el producto terminado antes de ser liberado para la venta.

Igualmente se realizan verificaciones para asegurar la calidad del producto en su lapso de validez e incluso con miras a extender su vida útil.

VIII. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

El Sector Farmacéutico, no sólo en Venezuela, sino también al nivel global, depende en una medida importante de las posibilidades que tengan los laboratorios de dedicar recursos humanos y financieros a la investigación y desarrollo de nuevos productos. En este aspecto, los laboratorios nacionales que fueron consultados para este estudio, sin excepciones, no disponen de recursos relevantes que puedan dedicar a este rubro.

Existen laboratorios que se dedican a la preparación de fórmulas sencillas y mejoras galénicas.

IX. INCENTIVOS A LA EXPORTACIÓN

El principal incentivo a la exportación es la posibilidad de captar mercados externos que garanticen ingresos en divisas, como un mecanismo para contrarrestar los efectos de eventuales devaluaciones de la moneda local. El Estado Venezolano ha diseñado toda

una serie de incentivos de carácter aduanero que buscan facilitar los procesos a los exportadores y que a continuación se especifican:

A. Admisión temporal y sustitución de mercancías:

La Admisión Temporal consiste en la protección de las mercancías que van a ser introducidas al país sin carácter definitivo, para posteriormente ser reexpedidas, en este régimen las mercancías que se introducen al territorio aduanero nacional gozan de la suspensión de pago de los impuestos de importación y otros recargos o impuestos adicionales.

B. Admisión temporal para perfeccionamiento:

Consiste en la traída de mercancía o exportación de mercancía nacional para ser tratada tanto en el país como en el exterior. Abarca regímenes aduaneros especiales, relativos al tratamiento aplicable a las mercancías, a objeto fundamentalmente de ser aprovechadas por el sector industrial con potencialidad exportadora, a los fines de lograr una mayor competitividad en los mercados internacionales.

C. Admisión temporal para perfeccionamiento activo:

Régimen aduanero que permite la suspensión de los impuestos de importación causados por la introducción de insumos a ser utilizados en la elaboración de bienes que luego serán exportados. El plazo para reexpedir las mercancías será de un año contado a partir de la fecha de llegada del último embarque efectuado dentro de la vigencia de la respectiva autorización.

D. Exportación temporal de perfeccionamiento pasivo:

Régimen aduanero que permite exportar temporalmente mercancías a objeto de ser sometidas en el extranjero a transformación, elaboración o ensamblaje, para luego ser reintroducidas, causando solo los gravámenes correspondientes al valor agregado incorporado en el exterior mas el total de los gastos causados hasta el puerto de llegada. El plazo para que las mercancías sometidas a este régimen permanezcan fuera del país, no podrá exceder de un año, contado a partir de la fecha de registro de la declaración de exportación del último embarque, dentro de la vigencia de la respectiva autorización.

E. Reposición con franquicia arancelaria:

Régimen aduanero que permite la liberación de los impuestos de importación por una sola vez, de mercancías equivalentes a otras cuyos impuestos fueron pagados, pero que fueron utilizadas en la producción de mercancías exportadas definitivamente.

F. Depósitos temporales:

Régimen mediante el cual las mercancías objeto de operaciones aduaneras son depositadas provisionalmente (plazo máximo treinta días continuos, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en la, Ley Orgánica de Aduanas), en recintos cerrados, silos, áreas cercadas o delimitadas, ubicadas dentro de las zonas primarias de las aduanas, o en espacios geográficos próximos a las oficinas aduaneras.

G. Depósitos aduaneros (in bond):

Áreas autorizadas para que las mercancías que en ellas se introduzcan permanezcan bajo control y potestad de la aduana sin estar sujetas al pago de impuestos de importación y tasa por servicios de aduana para ser vendidas en los mercados nacionales e internacionales.

H. Almacenes libres de impuestos (duty free shops):

Régimen mediante el cual, se autoriza a los establecimientos comerciales ubicados en las zonas primarias de las aduanas localizadas en puertos o aeropuertos internacionales, a depositar determinadas mercancías nacionales y extranjeras, exclusivamente para ser expendidas a aquellas personas que están de tránsito en el país, o que vayan a entrar o salir en calidad de pasajeros, formando parte de su equipaje. Estas mercancías quedaran liberadas de las restricciones para la importación, salvo aquellas que atenten contra la moral, seguridad y salud pública.

I. Zonas francas:

Áreas de terreno sujetas a un régimen fiscal especial para la instalación por parte de personas jurídicas que se dediquen a la producción y comercialización de bienes para la exportación, así como la prestación de servicios vinculados con el comercio internacional. La ley distingue entre Zonas Francas Industriales de Servicios y Comerciales.

J. Puertos libres:

Área segregada del territorio aduanero nacional cuyo intercambio comercial se rige por un régimen aduanero especial que permite la liberación de los impuestos de importación y la no sujeción del imperio de la Ley del Impuesto al Consumo Suntuario de las Ventas al Mayor en lo que respecta a las importaciones, ventas de bienes y prestación de servicios efectuadas en esas áreas.

K. Reintegro de los impuestos de importación (draw back):

Reintegro total o parcial del monto de los impuestos arancelarios que hubiesen sido cancelados, cuando se trate de mercancías destinadas a la elaboración o terminación, en el país, de productos que luego sean exportados, o en el caso de mercancías nacionalizadas que por circunstancias debidamente comprobadas deban salir del país.

L. Impuestos al consumo suntuario y a las ventas al mayor beneficios para la exportación:

Alícuota del cero por ciento, se aplica a todo contribuyente que ejerza ventas de exportación de bienes muebles y prestación de servicios gravados por el impuesto; procura incrementar las exportaciones, estimulando el ingreso de divisas al país a nivel internacional, la mayoría de los países que acogen este tipo de impuesto, prevén el gravamen del lugar de destino, renunciando al gravamen de origen del producto, procurando evitar la doble tributación sobre un mismo hecho imponible. Todo exportador que en el ejercicio de su actividad haya soportado el impuesto, bien por

concepto de importación, adquisición de bienes o de servicios tendrá el derecho de recuperarlo previa solicitud a la Administración Tributaria.

M. Incentivo a la exportación – bonos de exportación:

Consiste en un mecanismo fiscal de recuperación de los costos y gastos incurridos en la producción de bienes para exportar, en función de un porcentaje del valor agregado nacional causado. El referido mecanismo obedece a una política fiscal orientada a favorecer la actividad de exportación de productos agrícolas sin transformación, mediante la emisión de bonos que originan un crédito fiscal.

X. POLÍTICAS, REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPORTACIÓN Y SU EFICACIA

Para realizar exportaciones es necesario que, tanto las personas naturales como jurídicas que deseen realizar operaciones aduaneras de exportación y que de conformidad con las leyes y demás normas de carácter tributario, tengan derecho a recuperar el impuesto al valor agregado o los impuestos de importación se inscriban en el Registro Nacional de Exportadores en la Gerencia de Tributos Internos del SENIAT.

Los documentos que deberán ser consignados para exportar son:

A. DOCUMENTOS BÁSICOS PARA EXPORTAR

- 1) **Declaración de Aduanas:** Este documento forma parte de los trámites aduaneros, debe ser realizado y presentado por personal especializado, en este caso un agente de aduanas debidamente inscrito ante el Ministerio de Finanzas. Las mercancías a ser exportadas deberán ser declaradas ante la aduana dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de ingreso a las zonas de almacenamiento habilitadas, tal como lo establece la Ley Orgánica de Aduanas. **Fundamento Legal: Ley Orgánica de Aduanas (L.O.A): Artículos: 30. Reglamento de la L.O.A: Artículos: 98; 99.**
- 2) **Documento de Transporte:** Constituye el documento de contrato entre el expedidor (exportador) y el transportista para el traslado de determinadas mercancías de un lugar a otro. Es decir, es el contrato de fletamento entre el transportista y el exportador, el cual tiene carácter de título de propiedad sobre la mercancía. **Fundamento Legal: Ley Orgánica de Aduanas (L.O.A): Artículos: 18; 30. Reglamento de la L.O.A: Artículos: 65; 68; 70; 73; 98; 99; 101.**

De acuerdo a la modalidad de transporte acordada con el comprador para la realización de la exportación puede ser:

- **Conocimiento de Embarque:** Cuando se trate de transporte marítimo, contendrá datos como: nombre y dirección del embarcador y del consignatario; lugares de embarque y de destino; marcas y numeración; clase; cantidad; peso;

volumen; contenido de los bultos; tipo de fletes; valor de la mercancía; otros gastos; condición de entrega, etc.

- **Guía Aérea:** Cuando se trate de transporte aéreo contendrá datos como: nombre y dirección del embarcador y del consignatario; lugares de embarque y de destino; marcas y numeración; clase; cantidad; peso; volumen; contenido de los bultos; tipo de fletes; valor de la mercancía; otros gastos; condición de entrega, etc.
 - **Conocimiento de Embarque Terrestre o Guía de Encomienda:** Cuando se trate de transporte terrestre, contendrá datos como: nombre y dirección del remitente; lugar y fecha de embarque de la carga; lugar previsto para la entrega; nombre y dirección del destinatario; cantidad; clase de bultos; marcas y números; denominación corriente de la denominación de la carga; flete; gastos suplementarios y valor de la Mercancía, etc.
- 3) **Factura Comercial Definitiva:** Este un documento preparado por el exportador con el objeto de amparar las mercancías, debe ser detallada como sea posible y estar claramente redactada. La factura comercial definitiva es el documento que describe las mercancías, por lo general contiene información sobre la aduana de salida y puerto de entrada, nombre y dirección del vendedor , nombre y dirección del consignatario, descripción detallada del mercancía, cantidades, peso, modalidades del embarque, precio de la mercancía, especificando el tipo de moneda y señalando su equivalente en moneda nacional (sin incluir IVA), tipo de divisas, condiciones de venta, lugar y fecha de expedición, además de requerimientos adicionales exigidos por el comprador. **Fundamento Legal: Ley Orgánica de Aduanas (L.O.A): Artículo: 3. Reglamento de la L.O.A: Artículos: Artículos: 98; 99; 101; 104; 105; 106.**
- 4) **Clasificación Arancelaria:** Es un documento emitido por el SENIAT y su función es asegurar, tanto al exportador como a los funcionarios públicos, que el ítem arancelario donde se clasificó la mercancía es el que efectivamente le corresponde, de acuerdo a lo establecido en el Sistema Armonizado. *SENIAT (Clasificación Arancelaria) Torre Sur, piso 5, Plaza Venezuela, Caracas*

B. DOCUMENTOS EXIGIDOS SEGÚN EL LUGAR DE DESTINO

1. Certificación de Origen:

Documento en el cual el productor final o el exportador declara bajo fe de juramento el país de origen de la mercancía que se va a exportar, la cual ha cumplido con las exigencias que para su elaboración establecen las Normas de Origen del Acuerdo Comercial suscrito por la República Bolivariana de Venezuela, los esquemas preferenciales unilaterales o eventualmente el esquema no preferencial fijado por un país en particular.

2. Objetivo:

El certificado de origen tiene como propósito aprovechar las preferencias arancelarias pactadas en los Acuerdos Comerciales y Acuerdos de Preferencias Arancelarias o cumplir con las normas de acceso a los mercados de destino; asimismo, el documento en referencia es utilizado en el marco del Convenio de Créditos y Pagos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI, y a los fines de ejecutar cartas de crédito cuando el Certificado de Origen es uno de los documentos requeridos.

Este documento contiene una certificación de la veracidad de la Declaración de Origen suscrita por la autoridad gubernamental competente que en el caso de Venezuela es el Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio - MILCO.

3. Formatos:

EL Viceministerio de Comercio Exterior, maneja siete (7) tipos de formularios de Certificados de Origen:

- El aprobado en el Acuerdo 25 de la ALADI para los países de la Comunidad Andina de Naciones, Terceros países, Asia, África, etc.
- El aprobado en el Acuerdo de Complementación Económica 23 con Chile.
- El que establece el Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres para certificar las exportaciones dirigidas a México.
- El que establece el Tratado de Grupo de los Tres para declarar el origen cuando el exportador no es el productor de la mercancía.
- Cuando entre en vigencia el Acuerdo de Complementación 59 para los países del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), como son: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.
- El utilizado para las exportaciones en el marco del Sistema Generalizado hacia los países desarrollados y sus territorios de ultramar.
- El utilizado para las exportaciones de banana en el marco del Sistema Generalizado hacia los países desarrollados y sus territorios de ultramar.

4. Lugar de Obtención y Costo:

El formulario del Certificado de Origen junto al instructivo puede obtenerse en la oficina del Banco de Comercio Exterior y/o o en alguna de las once (11) Oficinas Regionales del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio, dicho formulario es gratuito.

5. Recaudos Básicos y Costo de Emisión:

- Carta de solicitud dirigida al Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio.
- Timbres fiscales sobre la base del 2% de la Unidad Tributaria vigente, papel sellado o Forma 16 del SENIAT.
- Depósito bancario correspondiente a una (1) Unidad Tributaria, a nombre del Banco de Comercio Exterior, por cada Certificado de Origen, según lo señalado por el Banco de Comercio Exterior, de conformidad con lo establecido en el Convenio entre dicho Banco y el Ministerio de la Producción y el Comercio actualmente Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio.
- Formulario debidamente complementado a máquina de escribir o en computadora, no deben presentar borrones, enmiendas, tachaduras, raspaduras o impresiones ilegibles.
- Todas las denominaciones de las mercancías debe coincidir con la que corresponda al producto negociado y con la señalada en la factura comercial y la Calificación de Origen, clasificado conforme a la nomenclatura utilizada, ya sea NANDINA o NALADISA.
- Original (opcional) y dos (2) copias de la Factura Comercial Definitiva de Exportación; no se aceptan facturas proformas, facturas ilegibles, listas de empaque, notas de entrega

6. Bancos y números de cuenta:

- BANFOANDES: Cuenta Corriente No. 00070044480000011888
- INDUSTRIAL: Cuenta Corriente No. 00030010120001185049
- MERCANTIL: Cuenta Corriente No. 01050077041077480318

7. Forma de llenado y emisión de los Certificados de Origen:

Previo a la solicitud del Certificado de Origen, las personas naturales o jurídicas exportadoras de productos del reino animal, vegetal o mineral u obtenidos de acuerdo a un proceso de elaboración o transformación, o ensamblaje, artesanías, y desechos y desperdicios, deben presentar el Perfil del Producto a exportar ante el Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio en su sede en Caracas, o en las Oficinas Regionales del Ministerio, y obtener la correspondiente Calificación de Origen.

La carta de solicitud del Certificado de Origen debe ser elaborada por la persona natural o jurídica exportadora o en su defecto por su representante legal o agente aduanal, sin embargo el certificado de origen debe ser firmado por el productor y/o exportador, en ningún caso podrá ser firmado ni sellado por agentes aduanales o empresas transportistas, aún cuando actúen por poder expreso de las empresas exportadoras.

Los formatos de Certificados de Origen deben ser presentados en la forma original de impresión establecida por el Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio y distribuido

por el Banco de Comercio Exterior. Solo se acepta copia del formato del Certificado de Origen en el caso del formato del Grupo de los Tres y en el caso del Acuerdo de Complementación Económica 23 con Chile.

Los Certificados de Origen deben hacer referencia en la casilla de observaciones del formato de que se trate al número de la Calificación de Origen y la fecha de emisión (en el caso del formato SGP en la casilla No. 7).

No se emiten Certificados de Origen cuya Calificación de Origen se encuentre vencida.

Los Certificados de Origen que amparen exportaciones de mercancías originarias de Venezuela correspondientes a los capítulos 01 al 24 del Arancel de Aduanas, así como las exportaciones a granel de cualquier otra mercancía dirigida a los Países Miembros de la Comunidad Andina o los Países de la ALADI, deben indicar en la casilla No. 5 del formulario el valor FOB exportación y el peso bruto de la mercancía.

Para las exportaciones dirigidas a Terceros Países la persona natural o jurídica productora o exportadora debe haber presentado el Perfil de Producto, haber obtenido la Calificación de Origen y cumplir origen venezolano para la Comunidad Andina, según lo establecido en la Decisión 416 del Acuerdo de Cartagena.

La fecha de emisión de la factura comercial debe ser igual o anterior a la fecha de emisión del Certificado de Origen, incluso en los casos de los comercializadores y en los casos de las facturas emitidas desde terceros países (facturación de terceros).

Los comercializadores pueden solicitar la emisión de Certificados de Origen siempre y cuando presenten copias de la factura comercial de compra a la empresa productora, demostrativa de la adquisición del bien, dicha empresa tiene que haber consignado el Perfil de Producto y haber obtenido la Calificación de Origen. No obstante, se pueden emitir Certificados de Origen a exportadores de productos que sin presentar la factura de compra al productor, la marca comercial del producto a exportar (se debe indicar en el Certificado de Origen y en la factura comercial definitiva) haga referencia al nombre de la empresa productora, en éste caso la empresa productora tiene que haber consignado el Perfil de Producto y haber obtenido la Calificación de Origen.

8. Tiempo de emisión de los Certificados de Origen:

Las oficinas responsables de la emisión de Certificados de Origen, deberán responder las solicitudes en un lapso no mayor de 24 horas siguientes a la presentación del documento, y tendrán prioridad de respuesta las solicitudes que amparen mercancías que en razón de su naturaleza o porque responden a una urgencia debidamente justificada deban ser desaduanadas rápidamente, tales como: perecederas, inflamables, etc.

Oficinas Regionales del MILCO

- Caracas
Banco de Comercio Exterior (BANCOEX)
Avenida Los Chaguaramos, Centro Empresarial Mohedano, piso 2,
La Castellana - Estado Miranda
Teléfono: 0212 - 277.46.88 / 277.46.11 / Fax: 0212 - 265.67.22

- Maracay
Avenida Mariño Sur, Centro Empresarial Uniaragua, PB, local 11
CODET, Maracay - Estado Aragua
Teléfonos: 0243 - 246.26.90 / 246.63.10 / 246.66.66
Fax: 0243 - 246.10.66
- Valencia
Centro Comercial Ara, Nave “C”, local 78 - 187
Valencia - Estado Carabobo
Teléfonos: 0241 - 832.29.04 / Telefax: 0241 - 838.92.20
- Barquisimeto
Parque Industrial Manuel Rodríguez Garmendia
Zona Industrial I, entre Calle 27 y Carrera 4
Barquisimeto - Estado Lara
Teléfono - fax: 0251 - 237.59.32 / 0251 - 237.19.90
- Maracaibo
Calle 78 Doctor Portillo con Avenida 15 Las Delicias
Centro Comercial Occidente, piso 5
Maracaibo - Estado Zulia
Teléfono: 0261 - 759.53.04 / Fax: 0261 - 783.10.03
- San Antonio del Táchira
Barrio Lagunita, Carrera 5 entre Calles 4 y 5,
Ed. Francoyannis, local No.4 - 33
San Antonio del Táchira - Estado Táchira
Telefax: 0276 - 771.76.59 / 771.27.89
- Puerto Ordaz
Sector Altavista, Ed. Sede CVG, Ciudad Guayana
Puerto Ordaz - Estado Bolívar
Teléfono: 0286 - 966.17.82 / 966.14.25
Fax: 0286 - 966.19.09 / 961.41.61
- Barcelona
Avenida Intercomunal Andrés Bello
Centro Comercial Géminis II, local 22
Barcelona - Estado Anzoátegui
Teléfonos: 0281 - 276.26.21 / 276.02.35
Fax: 0281 - 276.02.35
- Cumaná
Avenida Santa Roja, Ed. Arda, piso 1, locales 1, 2 y 3
Cumaná - Estado Sucre
Teléfono: 0293 - 432.48.66 / Fax: 0293 –
- Mérida
Avenida Urdaneta, Sede del MAT
Mérida – Estado. Mérida
Teléfono: 0274 – 262.21.61 / Tele-Fax: 0274 – 262.19.43

- Barinas
Calle Carvajal, entre Avenidas Montilla y Olmedilla
Ed. Ricaurte, piso 1, Oficina 1-B
Barinas – Estado Barinas
Teléfono: 0273 – 532.39.77 / Fax: 0273 – 532.39.77
- Santa Elena de Uairen
Avenida Mariscal Sucre con Calle Bolívar, Ed. CVG. Edelca,
Santa Elena de Uairén - Estado Bolívar
Teléfono: 0289 - 995.13.31 / 995.16.51
Fax: 0289 –995.18.34

9. Calificación de origen:

Es un documento emitido por el Ministerio de la Producción y el Comercio (MPC), una vez analizado el Perfil de un producto, donde se indica las normas de origen que éste cumple, así como los mercados para los cuales puede obtener el Certificado de Origen, ésta tiene una vigencia de dos (2) años.

10. Procedimiento para obtener la Calificación de Origen:

El productor deberá suministrar a la Dirección de Administración del Comercio Exterior ó en las Oficinas Regionales del MPC, el perfil del producto a exportar para su análisis.” (X) Información publicada por la Superintendencia para la promoción y protección de la libre competencia.

11. Perfil del producto:

Información técnica que deben presentar las empresas productoras y/o manufactureras sobre sus productos ante el MPC, con la cual se verifica si cumplen con las normas de origen establecidas en los Acuerdos, Tratados o Esquemas de Preferencias. A partir de Enero de 1996 comenzó a regir el Formulario de Perfil de Producto para la Solicitud de la Calificación de Origen, la cual tiene por objeto facilitar la presentación de este documento. Sugerimos al Sector Exportador acogerse a la nueva normativa establecida por el Ministerio de Producción y Comercio.

12. Datos que debe contener el Perfil del Producto:

Datos de la empresa (Dirección de la Oficina y de la planta, RIF, teléfono, fax y nombre del Representante Legal o persona a contactar). Código y descripción arancelaria y comercial del producto a exportar. Descripción detallada del proceso productivo (Gráfica y Literal). Lista de materias primas nacionales, código arancelario y nombre de sus proveedores. Lista de materias primas importadas, indicando código arancelario y país de origen. Estructura de Costos del Producto (Directos e Indirectos).

C. INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMULARIO DE PERFIL DEL PRODUCTO:

PARA LA SOLICITUD DE LA CALIFICACIÓN DE ORIGEN:

PLANILLA P - 1

1. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA PRODUCTORA

1.1 COLOCAR LA RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA, O APELLIDOS Y NOMBRES EN CASO DE SER PERSONA NATURAL.

1.2 – 1.3 COLOCAR EL NUMERO DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN FISCAL Y EL NUMERO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA.

1.4 INDICAR LA DIRECCIÓN COMPLETA DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA.

1.5 – 1.6 – 1.7 – 1.8 – 1.9 – 1.10 COLOCAR EL CÓDIGO POSTAL, CÓDIGO DE ÁREA, TELÉFONOS, FAX, PAGINA WEB Y CORREO ELECTRÓNICO DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA.

1.11 INDICAR LA DIRECCIÓN COMPLETA DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN EN CASO DE TENER UBICACIÓN DISTINTA A LA OFICINA ADMINISTRATIVA.

1.12 – 1.13 – 1.14 – 1.15 COLOCAR EL CÓDIGO POSTAL, CÓDIGO DE ARREA, TELÉFONOS Y FAX DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN.

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PRODUCTORA

2.1 COLOCAR APELLIDOS Y NOMBRES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

2.2 NUMERO DE CEDULA DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL.

2.3 SEÑALAR EL CARGO QUE DESEMPEÑA EN LA EMPRESA.

2.4 – 2.5 – 2.6 – 2.7 INDICAR CÓDIGO DE ÁREA, NUMERO TELEFÓNICO, FAX Y CORREO ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE LEGAL.

3. DATOS DEL REPRESENTANTE AUTORIZADO POR LA EMPRESA PRODUCTORA PARA TRAMITAR ANTE EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO

3.1 COLOCAR APELLIDOS Y NOMBRES DEL REPRESENTANTE AUTORIZADO DE LA EMPRESA PARA TRAMITAR LA CALIFICACIÓN DE ORIGEN ANTE EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO.

3.2 NUMERO DE CEDULA DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE AUTORIZADO PARA TRAMITAR LA CALIFICACIÓN DE ORIGEN ANTE EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO.

PLANILLA P - 2

DATOS GENERALES DEL PRODUCTO A EXPORTAR

INDICAR EL NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO A EXPORTAR.

EXPRESAR LA DESCRIPCIÓN ARANCELARIA DEL PRODUCTO A EXPORTAR, SEGÚN EL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS.

COLOCAR EL CÓDIGO ARANCELARIO DEL PRODUCTO A EXPORTAR, SEGÚN EL ARANCEL DE ADUANAS VIGENTE.

INDICAR LA UNIDAD DE MEDIDA EN QUE SE COMERCIALIZA EL PRODUCTO, ASÍ COMO SU USO Y APLICACIÓN.

MATERIALES QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN DEL PRODUCTO A EXPORTAR. 4.5.1 ESPECIFICAR LOS MATERIALES IMPORTADOS QUE SE UTILIZAN EN LA ELABORACIÓN O PRODUCCIÓN DEL PRODUCTO A EXPORTAR.

INDICAR EL CÓDIGO ARANCELARIO DE LOS MATERIALES IMPORTADOS SEGÚN EL ARANCEL DE ADUANAS VIGENTE.

INDICAR EL PAÍS DE ORIGEN DE LOS MATERIALES IMPORTADOS.

INDICAR EL COSTO POR UNIDAD DE MEDIDA DE CADA MATERIAL IMPORTADO, EXPRESADO EN VALOR CIF.

INDICAR EL TOTAL DE MATERIALES IMPORTADOS.

ESPECIFICAR LOS MATERIALES NACIONALES QUE SE UTILIZAN EN LA ELABORACIÓN DEL PRODUCTO. SE ENTIENDE POR MATERIALES NACIONALES AQUELLOS QUE HAN SIDO PRODUCIDOS, ELABORADOS O TRANSFORMADOS EN EL PAÍS.

INDICAR EL CÓDIGO ARANCELARIO DE LOS MATERIALES NACIONALES, SEGÚN EL ARANCEL DE ADUANAS VIGENTE.

INDICAR EL NOMBRE DE LA EMPRESA PRODUCTORA O FABRICANTE DE LOS MATERIALES NACIONALES, SI SE DESCONOCE EL NOMBRE DE LA EMPRESA PRODUCTORA, COLOCAR LA EXPRESIÓN “DESCONOCIDO”.

INDICAR EL NOMBRE DE LA EMPRESA PROVEEDORA DEL MATERIAL NACIONAL.

INDICAR EL COSTO POR UNIDAD DE MEDIDA DE CADA MATERIA NACIONAL.

INDICAR EL TOTAL DE MATERIALES NACIONALES.

PLANILLA P - 3

ESTRUCTURA DE COSTOS POR PRODUCTO A EXPORTAR

Llenar la totalidad de las casillas y los costos deben estar referidos a la unidad de medida del producto a exportar, expresados en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América.

5.1 INDICAR EL NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO A EXPORTAR.

5.2 EXPRESAR LA UNIDAD DE MEDIDA DEL PRODUCTO A EXPORTAR.

5.3 EXPRESAR EL TIPO DE MONEDA QUE SE UTILIZARA PARA LLENAR LA ESTRUCTURA DE COSTOS: EN BOLÍVARES O DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

RECAUDOS ADICIONALES:

- a) CARTA DE SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE ORIGEN.
- b) COPIA DEL COMPROBANTE DEL R.I.F. EMITIDO POR EL SENIAT.
- c) TIMBRES FISCALES DE 0,02 U.T. O FORMATO 16 DEL SENIAT POR CADA FOLIO.
- d) CATALOGO, INFORMACIÓN O ILUSTRACIÓN DONDE SE APRECIE EL PRODUCTO A EXPORTAR.
- e) PROCESO PRODUCTIVO LITERAL Y GRAFICO DEL PRODUCTO A EXPORTAR.

EL FORMATO DE PERFIL DEL PRODUCTO DEBE SER LLENADO A MAQUINA O COMPUTADORA, Y NO PRESENTAR RASPADURAS, TACHADURAS, ENMIENDAS O IMPRESIONES ILEGIBLES.

1. Certificado de Calidad:

Es un documento emitido por el Estado venezolano a través del Fondo para la Normalización y Certificación de la Calidad (Fondonorma), mediante el cual se hace constar que determinada mercancía cumple con una especificación o norma técnica suministrada por la parte interesada.

D. DOCUMENTOS EXIGIDOS SEGÚN EL TIPO DE PRODUCTO

1. Registro Sanitario:

Documento obligatorio para los productos objeto de algún grado de elaboración que están destinados al consumo humano, como alimentos procesados, bebidas, medicamentos y cosméticos.

Ministerio de Salud y Desarrollo Social, División de Higiene de Alimentos, Drogas y Cosméticos.

2. Certificado Fitosanitario:

Documento requerido para las exportaciones de productos de Origen Vegetal, el cual es exigido tanto en las aduanas venezolanas como en las aduanas del país importador.

Ministerio de la Producción y el Comercio (M.P.C) División de Servicio Autónomo de Sanidad (S.A.S.A): Parque Central, Torre Este, Piso 12. Caracas.

E. DOCUMENTOS OPCIONALES O COMPLEMENTARIOS

1. Registro de Exportadores:

Es un documento el cual indica que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos legales establecidos para ser registrada como empresa exportadora, asignándole un número de registro.

Ministerio de la Producción y el Comercio (MPC): Parque Central, Torre Este, Piso 20, Caracas.

2. Póliza de Seguros:

Aunque no es obligatoria, la póliza de seguros es uno de los documentos más utilizados en las operaciones de exportación. En Venezuela existen dos tipos de seguros:

- **Seguro de Crédito a la Exportación:** Es un instrumento destinado a proteger al exportador venezolano contra los riesgos comerciales y no comerciales que pueden ocasionarse durante la operación de exportación.
- **Seguros Ordinarios:** Son los seguros otorgados por las empresas privadas dedicadas a esta actividad. Los trámites y requisitos necesarios para la emisión de la póliza, así como los límites de cobertura son fijados por la empresa que los confiere. Los tres (3) tipos de seguros mas usados en materia de exportaciones son los seguros de carga, valores y fletes.

3. Certificado de Valor Agregado Nacional (VAN):

Este certificado determina el porcentaje de insumos nacionales que posee el producto a exportar. Sólo es necesario en aquellos casos en los que se desee solicitar financiamiento para realizar la exportación, acogerse a la política automotriz y/o a la Ley de Zona Franca. Este documento se gestiona ante el Ministerio de Producción y Comercio.

Fuente: BANCOEX.

XI. CRÉDITO AL EXPORTADOR

Ofrecido por BANCOEX, busca atender las necesidades de flujo de efectivo y del capital requerido para cubrir los costos de producción destinados a la exportación. Es ofrecido bajo distintas modalidades: Capital de Trabajo, Descuento Pronto Pago, Inversión en Activos Fijos y Crédito para Proyectos de Inversión para la exportación.

El Capital de Trabajo esta dirigido a empresas exportadoras que requieren recursos para la compra de insumos, pago de mano de obra, inventarios, servicios corrientes o gastos generales de fabricación, utilizados para incrementar la oferta exportable. Así mismo, BANCOEX podrá financiar a empresas exportadoras indirectas que estén incluidas en el proceso exportador.

El Descuento Pronto Pago, está orientado a aquellas empresas que otorgan crédito a sus compradoras en el extranjero y requieren adelanto de fondos sobre las cobranzas que esas ventas a plazo generan.

El financiamiento para la inversión en activos fijos está orientado al mejoramiento e incremento de la capacidad instalada, así como el desarrollo de procesos de reconversión industrial y mejoramiento tecnológico.

El Crédito para Proyectos de Inversión: Esta dirigido a financiar proyectos de creación, ampliación o modernización de empresas ya establecidas que desde el punto de vista técnico, financiero y de mercado sean económicamente viables, rentables y que produzcan una corriente comercial continua de bienes y servicios nacionales para la exportación, así como la generación directa o indirecta de divisas.

El Crédito al Exportador puede ser tramitado directamente en BANCOEX o a través de la banca nacional con la que BANCOEX ha suscrito líneas de crédito para tal fin, donde BANCOEX participa como banco de Segundo Piso. En el caso de financiamientos tramitados ante la banca nacional, las garantías del crédito serán las exigidas por el banco tramitador.

XII. CRÉDITO AL COMPRADOR

Con el objeto de financiar al comprador de bienes y servicios venezolanos de exportación, BANCOEX ofrece créditos directos o a través de la banca privada.

XIII. SERVICIO DE COMERCIO EXTERIOR (BANCOEX)

Paralelamente a las actividades de financiamiento y a objeto de brindar un servicio integral a los exportadores venezolanos y a los compradores de sus bienes y servicios en el extranjero, BANCOEX cuenta con un área de comercio exterior que ofrece una gama de servicios internacionales, entre los que se encuentran, la confirmación, aceptación o

avisos de cartas de crédito de exportación; las cobranzas documentarias; y las transferencias y órdenes de pago.

XIV. ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO EMPREDIDAS POR EL GOBIERNO

BANCOEX, Banco de Comercio Exterior de Venezuela, es la institución del Sector público destinada a la promoción y apoyo al exportador nacional. Sus objetivos son:

Financiar y promocionar las exportaciones de bienes y servicios, fomentar la producción de bienes y servicios nacionales, particularmente destinadas a los mercados externos, promocionar proyectos de inversión en Venezuela para la exportación y asesorar a la industria nacional.

Entre las actividades de promoción que realiza BANCOEX se hallan las siguientes:

- Eventos Nacionales e Internacionales;
- Ferias;
- Misiones;
- Encuentros empresariales y Ruedas de negocios;
- Foros empresariales;
- Servicios al exportador;
- Inteligencia comercial;
- Información comercial;
- Estadísticas de comercio exterior;
- Centro de Información y Documentación – CIDEX;
- Convenio con MRE y sus Agregadurías Comerciales;
- Búsqueda de oportunidades de negocio;
- Identificación de la demanda;
- Asistencia Técnica;
- Programas de apoyo y asesoría a las PyME's exportadoras o con potencial;
- Capacitación;
- Cursos y Talleres en temas de comercio exterior;
- Foros sobre actualidad económica.

Fuente: BANCOEX

XV. MERCADO DE PRODUCTOS NATURALES

Según Brack Egg (5) el 80% de la población mundial se cura en base a los conocimientos nativos de las plantas medicinales y no depende de los laboratorios farmacéuticos. Venezuela no parece escapar de esta tendencia.

“En los últimos años se ha visto resurgir el interés por el uso de plantas medicinales en los medios urbanos. El modo de vida naturista, consecuencia del movimiento ecologista-ambientalista ha estimulado el interés por los productos naturales principalmente en los estratos de mayor nivel de educación (Guánchez, F, 1999). Por otro lado, debido al deterioro de la economía venezolana que ha ocasionado el elevado encarecimiento de los productos farmacéuticos tradicionales y el deterioro de los servicios básicos de salud gran parte de la población de bajos recursos ha sustituido los medicamentos alopáticos por productos naturales sucedáneos terapéuticamente y ha recurrido cada vez más a conocimientos tradicionales para el cuidado de su salud.

A. INSTRUCTIVO PARA SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS NATURALES

- Cumplir con lo dispuesto en los Artículos 1,2,3,4 y 5 Gaceta Oficial, N° 35.785 de fecha 30-08-95.
- Los formularios de las solicitudes de registro serán suministradas a los interesados en el departamento de productos naturales, de la dirección de drogas, medicamentos y cosméticos del M.S.D.S
- Las solicitudes de registro de productos naturales serán presentadas ante el Departamento de Productos Naturales, acompañada de todos los recaudos exigidos, para su posterior consideración y estudio.
- Una vez evaluada la solicitud de registro en el Departamento de Productos Naturales se le asignará un número de trámite.
- Al ser aceptada la Solicitud de Registro se procederá a oficialarle a los interesados el correspondiente pago al instituto nacional de higiene.

XVI. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMPORTACIÓN

Valoración en aduanas: Aplicación de normas andinas de valoración aduanera: GATT/OMC y formulario de Declaración Andina del Valor.

“El Ministerio de Finanzas mediante Resolución N° 668, de fecha 11 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.100, del 15 de diciembre de 2000, publicó el formulario "DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR" (FORMAS DAV y DAV – A), el cual está adecuado a la realidad operativa de las aduanas nacionales. Igualmente se publicaron el instructivo de llenado y las tablas de códigos para el llenado de los campos que requieran de codificación.

La Declaración Andina del Valor se deriva de la aplicación, a nivel comunitario andino, del Acuerdo de Valoración Aduanera del GATT de 1994, mediante las Decisiones 378 y 379 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y de los compromisos contraídos con la adhesión de Venezuela a la Organización Mundial del Comercio y las recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas, entre otros compromisos internacionales. En ese orden de ideas, las normas de valoración aduanera contempladas en la Decisión 378 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, así como en el Acuerdo de Valoración del GATT de 1.994 (Acuerdo de Valoración OMC) anexo a la primera, se encuentran vigentes y por lo tanto sus principios generales, artículos y métodos de valoración deben ser aplicados.

Como obligación nacional, el Decreto N° 655 del 23/01/2000, publicado en Gaceta Oficial N° 5.436 Extraordinario de fecha 4 de febrero de 2000, ordena la exacta aplicación de las Normas de Valoración Aduanera y la Declaración Andina del Valor, comprendidas en las Decisiones 378 y 379 de la Comisión Acuerdo de Cartagena.

El nuevo formulario sustituyó a la forma "A" de la Declaración de Aduanas, y su presentación obligatoria, es exigible a partir del día 16 de marzo del año 2001, como documento oficial autorizado a los fines de la determinación de la base imponible.

Es importante señalar, que a efectos de lo establecido en el Artículo 4 de la Decisión 379 y los Artículos 2 y 14 de la Resolución N° 668, el formulario "Declaración Andina del Valor (DAV)" deberá ser presentado en los casos exigibles conjuntamente con la FORMA "B" y la FORMA "C"-80 hasta que se autorice la utilización de un formulario de "Declaración Única de Aduanas (DUA)".

La FORMA "B" y la FORMA "C"-80, conformarán la declaración de aduanas para la importación, hasta tanto no se autorice la utilización del formulario DUA.

Se exceptúan del llenado de la Parte II del formulario denominado "Descripción de la mercancía", las importaciones correspondientes a los códigos arancelarios señalados en el Artículo 9 de la Resolución.

XVII. NORMAS DE VALORACIÓN

La determinación del valor en aduana o base imponible de las mercancías Importadas, se rige por:

- El Acuerdo del Valor del GATT de 1.994 (Acuerdo de Valoración de la OMC);
- Las Decisiones 378 y 379 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicadas en la Gaceta Oficial N° 5.436 Extraordinario, de fecha 04/02/2000, mediante el Decreto N° 655, de fecha 23/01/2000; y,
- Resolución del Ministerio de Finanzas N° 668, de fecha 11/12/00, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.100, de fecha 15/12/00, mediante la cual se adopta el formulario "Declaración Andina del Valor" (Formas DAV y DAV-A).

Las normas andinas y de la O.M.C. sobre valoración aduanera exigen una aplicación apegada a la facilitación del comercio. Asimismo, la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos establece como principios la *presunción de la buena fe* de los particulares en sus trámites, *salvo prueba en contrario*, así como la *simplicidad, transparencia, celeridad y eficacia* de la actividad de la Administración al *servicio de los ciudadanos*. Igualmente enfatiza en los mecanismos de *control posterior*, sin que ello implique la paralización del trámite de los expedientes. Estos principios deberán tenerse presentes permanentemente para facilitar la valoración y el rápido despacho de las mercancías.

La legislación establece que el método primordial de valoración que deberá aplicarse, será el **Método del Valor de Transacción**, correspondiendo aplicar los métodos restantes sólo con carácter excepcional y en estricto orden sucesivo, cuando no se cumplan los requisitos del Valor de Transacción.

El Valor de Transacción está sustentado en una "NOCIÓN POSITIVA" del Valor, que implica partir del precio al que *se venden* efectivamente las mercancías, así como el reconocimiento de la realidad comercial que rodea la transacción que realizan el comprador y el vendedor.

Corresponde al declarante (importador o consignatario aceptante, a través de su agente de aduanas), *determinar* y declarar el valor en aduana de las mercancías conforme al método del Valor de Transacción.

El valor de transacción es el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- 1) Que no existan restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, con excepción de las que:
 - impongan o exijan la ley o las autoridades del país de importación;
 - limiten el territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías;
 - no afecten sustancialmente al valor de las mercancías;
- 2) Que la venta o el precio no dependan de ninguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías a valorar;
- 3) Que no revierta directa ni indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización ulteriores de las mercancías por el comprador, a menos que pueda efectuarse el debido ajuste de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo; y
- 4) Que no exista una vinculación entre el comprador y el vendedor o que, en caso de existir, el valor de transacción sea aceptable a efectos aduaneros.
Para determinar el valor en aduana, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:

- 5) Los siguientes elementos, en la medida en que corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías:
- las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra;
 - el costo de los envases o embalajes que, a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con las mercancías de que se trate;
 - los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales
 - El valor, debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el comprador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos para que se utilicen en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio realmente pagado o por pagar:
 - los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas;
 - las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas;
 - los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas;
 - ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, y planos y croquis realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercancías importadas;
- 6) Los cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que los mencionados cánones y derechos no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar.
- 7) El valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas que revierta directa o indirectamente al vendedor. Corresponde a las aduanas verificar el valor declarado por dicho método. En los casos excepcionales en que no pueda aplicarse este método, corresponderá a la Administración Aduanera, la determinación y aplicación del valor en aduana (base imponible) por alguno de los métodos restantes en orden sucesivo.

Los métodos restantes son:

1. Valor de mercancías idénticas: descansa en el valor de las mercancías exportadas a un mismo país importador, tomando en consideración, que la exportación se haya efectuado en la misma fecha, o en fecha aproximada, con el mismo nivel comercial y aproximadamente en las mismas condiciones;
2. Valor de mercancías similares: consiste en mercancías con características parecidas al método anterior, conservando además las consideraciones para su valoración;
3. Método deductivo: el valor incluye dos posibilidades, la primera (mercancías no transformadas), se basa en el precio unitario al que se venda la mayor cantidad total de las mercancías importadas u otras que sean idénticas o similares a las valoradas,

en la misma fecha de importación o en fecha aproximada, a personas que no estén vinculadas con aquellas a las que comprenden dichas mercancías y la segunda posibilidad, está relacionada con mercancías transformadas, teniendo en cuenta la deducción del valor agregado nacional;

4. Método de valor reconstruido: tiene como base el valor reconstruido de las mercancías, que engloba el costo de los materiales de fabricación, los beneficios y los gastos generales correspondientes a los bienes objeto de valoración
5. Último Recurso: en el cual se prevé que cuando no se haya logrado la valoración mediante la aplicación de los métodos anteriores, se deben utilizar otros criterios razonables, compatibles con los principios y disposiciones del Acuerdo.

XVIII. REQUISITOS DOCUMENTALES PARA LAS IMPORTACIONES

A. Normas de Origen:

Son los requisitos mínimos de producción, fabricación, elaboración o transformación que debe tener un producto para ser considerado originario de Venezuela, a fin de gozar de las Preferencias Arancelarias o no Arancelarias negociadas con otros países en los distintos Acuerdos de Integración, Acuerdos Comerciales o los Esquemas de Donaciones Preferenciales otorgadas por los países desarrollados (Sistema Generalizado de Preferencias SGP).

B. Finalidad de las Normas de Origen:

Evitar que terceros países se beneficien de las preferencias de índole comercial, recogidas en los Tratados y Acuerdos negociados por Venezuela y en los esquemas preferenciales (SGP), permitiendo así que el aprovechamiento de estos beneficios mejore la competitividad de los bienes producidos en Venezuela, que es una de las razones de dichos Acuerdos.

C. Normas de Origen que rigen los diferentes Acuerdos y Esquemas:

- 1) Normas de Origen de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). Estos principios están contemplados en la Resolución N° 252 del Comité de Representantes de la ALADI del 04/08/1999, son considerados originarios así:
 - "Bienes Íntegramente Producidos" correspondientes a los productos del reino mineral, animal y vegetal, extraídos, cosechados o recolectados, nacidos en el país o en la subregión Andina, o en sus aguas territoriales, patrimoniales o zonas económicas exclusivas, así mismo se consideran originarios los bienes íntegramente producidos a partir de esas materias.

- Los productos elaborados en el país o en la Región, en cuya elaboración se utilicen materias primas importadas de terceros países, cuando resulten de un proceso de producción o de transformación, siempre que dicho proceso les confiera una nueva identidad caracterizada por estar clasificados en la NALADISA en partidas diferentes a las de los insumos importados.
- Los productos que resulten de un proceso de ensamblaje o montaje, siempre que en su elaboración se utilicen materiales originarios de los países miembros y el valor CIF de los materiales importados de terceros países, no exceda del 50% del valor FOB del producto a exportar.
- También se consideran originarios los productos que no puedan cumplir el supuesto establecido en el punto 1.2, siempre y cuando en su elaboración se utilicen materiales importados de terceros países, cuyo valor CIF no exceda del 50% del valor FOB del producto a exportar.

Esta Resolución establece para un grupo determinado de productos, el Requisito Específico de Origen, que además de ser producidos en la región, determinados insumos utilizados en su elaboración deben ser originarios de algunos de los países miembros.

2) Normas de Origen que rige la Comunidad Andina (CAN). Estos principios están comprendidos en la Decisión 416 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, y los productos considerados como originarios son los siguientes:

- Los productos íntegramente producidos, en el sentido expresado en el numeral 1 a. de las Normas de la ALADI.
- Los productos elaborados en el país o en la Subregión, en cuya elaboración se utilicen materias primas importadas de terceros países, cuando resulten de un proceso de producción o transformación, siempre que dicho proceso les confiera una nueva identidad caracterizada por estar clasificados en la nomenclatura NANDINA vigente, en partidas diferentes a las de los insumos importados.
- Los productos que resulten de un proceso de ensamblaje o montaje, siempre que en su elaboración se utilicen materiales originarios de los países miembros y el valor CIF de los materiales importados de terceros países, no exceda del 50% del valor FOB del producto a exportar.
- Los productos a los cuales la Junta del Acuerdo de Cartagena por Resolución expresa le fije Requisito Específico de Origen (REO).

3) Normas de Origen del Grupo de los Tres. (G-3)

Estos principios están comprendidos en el Capítulo VI del Tratado del Grupo de los Tres (G-3) vigente a partir del 01/01/95, siendo considerados originarios así:

- Los productos íntegramente producidos, en el mismo sentido expresado en el N° 1) a. de las Normas de ALADI.
- Los productos elaborados en el territorio de una o más partes a partir de materias que califican como originarias, por haber cumplido con algunos de los criterios expresados en los ordinales c, d y e, de la ALADI.
- También son originarios los productos elaborados en una o más de las partes a partir de materiales importados de terceros países que cumplan con un cambio de Partida, Subpartida, Capítulo, etc., dependiendo del Requisito Específico de Origen del producto a exportar.
- Los productos que cumplan con un contenido mínimo regional.
- Los productos que cumplan con lo establecido en el literal c y d (contenido mínimo regional más cambio de clasificación arancelaria).

4) Sistema Generalizado de Preferencias. (SGP)

Este Sistema fue creado en la década de los 70, bajo el auspicio del GATT y la UNCTAD, donde los países desarrollados permiten el ingreso a sus mercados de un grupo de productos originarios de países en vía de desarrollo, disfrutando de preferencias arancelarias. Siempre y cuando cumplan con las siguientes normas de origen:

- SGP - Unión Europea (UE). (Reglamento CEE N° 2454/93 modificado por los reglamentos CE N°12/97 y 46 de 1999). Los productos son considerados originarios cuando son elaborados íntegramente a partir de materias primas nacionales, o cuando se utilicen en su elaboración materias primas importadas, y éstas sufran una transformación que se caracteriza por el hecho de que el bien terminado tenga una clasificación arancelaria a nivel de partida en el Sistema Armonizado, distinta a la de los insumos importados.

Si bien lo anterior es la norma general, es de resaltar que un grupo de productos están sometidos a Normas Específicas de Origen que exigen un mínimo de incorporación de contenido nacional o el uso obligatorio de determinadas materias primas nacionales para su elaboración.

El SGP - UE es el único Sistema que permite la acumulación de insumos y valor regional a los países de la Comunidad Andina.

- SGP - Japón. Los productos para ser originarios deben cumplir con normas de origen similares a las expresadas de la Unión Europea. (Japón acepta la Acumulación Global).

- SGP - Estados Unidos y Puerto Rico. Bajo este esquema son considerados originarios, adicionalmente a los "Íntegramente Producidos", aquellos que utilicen insumos o materias primas importadas de terceros países, en la elaboración, producción o transformación de bienes, siempre que tengan un valor añadido nacional (valor estimado) superior o igual al 35% del valor a puerta de fábrica.
- SGP - Canadá. Bajo este esquema los productos deben cumplir con normas similares expresadas en el ordinal 4.3 - SGP - Estados Unidos y Puerto Rico, con la excepción que el valor añadido nacional debe ser igual o superior al 60% del valor FOB de exportación. (Canadá acepta la Acumulación Global).

5) Existen operaciones que no confieren origen, haya o no cambio de partida.

- Manipulaciones simples destinadas a asegurar la conservación de los productos durante su transporte o almacenamiento, tales como aireación, refrigeración, adición de sustancias, extracción de partes averiadas y operaciones similares.
- Operaciones tales como el simple desempolvamiento, zarandeo, descascaramiento, desgrane, maceración, secado, entresaque, clasificación, selección, fraccionamiento, lavado, pintado y recortado.
- La simple formación de juegos y productos.
- El simple envase, empaque o embalaje.
- La simple división o reunión de bultos.
- La simple aplicación de marcas, etiquetas o signos distintivos similares.
- Mezclas de productos, en tanto que las características del producto obtenido no sean esencialmente diferentes de las características de los productos que han sido mezclados.
- El simple sacrificio de animales, o los simples procesos de conservación. La acumulación de dos o más de estas operaciones.

XIX. PRÁCTICAS DE IMPORTACIÓN

Cada importación debe obtener su respectivo Permiso de Importación, cuyo trámite puede tardar varias semanas. Al momento de redactar este documento, es necesario contar con la aprobación para la adquisición de divisas.

A. CAMARAS FARMACEUTICAS EN VENEZUELA

CÁMARA VENEZOLANA DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA

Dirección: Av. Diego Cisneros, Centro Empresarial Los Ruices, Piso 3, Ofic. 309. Los Ruices. Caracas – Edo. Miranda.

Telf. (0212) 2396870 / 2379406 / 7486

Fax: (0212) 2342450

E-mail: info@cifar.org.ve

Web: www.cifar.org.ve

CÁMARA VENEZOLANA DEL MEDICAMENTO

Dirección: Calle Villa Flor, Centro Profesional del Este, Piso 12, Ofic. 124. Sabana Grande. Caracas – Distrito Capital.

Telf. (0212) 7635330 / 7636361

Fax: (0212) 7625376

E-mail: caveme@caveme.org

Web: www.caveme.org

B. FUENTES CONSULTADAS

1. Superintendencia para la Promoción y Protección de la Libre Competencia.
2. BANCOEX.
3. Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.
4. Comisión de Integración del Sector Farmacéutico.
5. Asociación Venezolana de Exportadores.
6. Guía Spilva de las Especialidades Farmacéuticas, 2003.
7. Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio
8. Ministerio de Salud y Desarrollo Social
9. Cámara Venezolana del Medicamento.
10. Cámara Venezolana de Medicamentos Genéricos.

ANEXO 1

LABORATORIOS NACIONALES

EMPRESA	PRODUCTOS	DIRECCION	PERSONA CONTACTO	TELEFONOS	EMAIL/WEB
CALOX INTERNATIONAL	Antiparasitarios, anticatarrales, antihistamínicos	Av. Don Diego Cisneros (Ppal. de los Ruices) Edificio Calox, Los Ruices.	Margarita González	58(212) 239-3055 / 0 800 CALOXVE (2256983) Fax: +58(212) 238-2764	nuevosnegocios@calox.com
KLINOS ROEMMERS					
LABORATORIOS BEHRENS	Antimicóticos, Antihistamínicos, Antibióticos, Anestésicos, Analgésicos	Ind. Farm. Nac. calle Real de Chapellin, Edf. Behrens	Carlos Behrens	731.60.65 - 731.52.	www.labbehrens.com
LABORATORIOS BIOGER	Medicamentos Hospitalarios		Reinaldo Rodríguez		bioger@cantv.net
LABORATORIOS BIOTECH	Genéricos, Antigripales y Productos Naturales	Calle Del Arenal, Edificio Biotech, Urbanización La Trinidad	JUAN FERRERO	9035400	webmaster@biotech.com.ve
LABORATORIOS DOLLDER	Antirrítmicos, Antihipertensores, diuréticos	Av. José María Vargas, Torre El Colegio, Piso 13, Santa Fé Norte	Eduardo Baliero	975-3917 • 975-4642 • 975-3637 • 975-2540	info@dollder.com
LABORATORIOS DROVEPAT SA					
LABORATORIOS ELMOR SA	Antimicóticos, Laxantes, Antiinflamatorios		Lisbetty Blanco/cristina batlle	9751253	lisbetty-blanco@elmor.com.ve , cristina-batlle@elmor.com.ve
LABORATORIOS ELTER	Antiacidos, Tratamiento de ulceras, Antiinflamatorios			2340275	
LABORATORIOS GALENO QUIMICA CA/LABORATORIOS ELTER	Genéricos, Marcas y OTC	4ta. Transv. Boleíta Sur, Centro Industrial de Boleíta, P4	Bethsy Irina Pizarro	2325582/Fax 2354760	trafico@galeno-quimica.com.ve
LABORATORIOS KIMICEG SA	Medicamentos Genéricos		Alejandro Vázquez	4711256	

EMPRESA	PRODUCTOS	DIRECCION	PERSONA CONTACTO	TELEFONOS	EMAIL/WEB
LABORATORIOS L.O. OFTALMI		Centro Empresarial RS, Planta Baja, Calle 6, Zona Industrial La Urbina, Caracas	Conrado Ruz Cica	2424747	
LABORATORIOS POLINAC	Antidiabéticos e Hipoglicemiantes			0212/5423348 5423148	
LABORATORIOS RONAVAL	Anticonvulsivos, Antiepilepticos, Antiparasitarios, Antianémicos	Ed. Industrial Ronava, Calle Mara, El Marques Urb.: El Marqués	Luis Sagarzasu	0212/2396413/2397186/0 4143200628	ronava@cantv.net
LABORATORIOS ROWE FLEMING	Antitrombóticos	Av. La Habana con Calle Quito, Ed. Vizcaya, PH, Los Caobos, Caracas		0212/4335631 4335710	salud@rowe.com.ve
LABORATORIOS S.M.	Anestésicos Generales	Calle Los Laboratorios, Edif. Ofinca, Piso 3, Of 33, Los Ruices, Caracas		0261/7869508	german@lasmus.com
LABORATORIOS SPEFAR	Antiinflamatorios, Antibióticos, antiparasitarios, expectorantes, gastrointestinales, descongestionantes nasales, cardiovasculares y antihipertensivos, antihistamínicos, psicotrópicos, antidepresivos, dermatológicos, antimicóticos, analgésicos, antipiréticos, vitamínicos, antianémicos	Zona Industrial La Trinidad, Calle Las Piedras, Edif. Spefar, La Trinidad, Caracas		9450531	labspefar@cantv.net
LABORATORIOS VALMORCA	Antireumáticos, antiinflamatorios, Analgésicos no opiáceos	Avenida Fco. de Miranda, Edificio Easo, P- 1, Ofic. e Urb.: El Rosal	Dr. Valery	(0212) 951.2453/1859 953.2667/7077	www.valmorca.com.ve
LABORATORIOS VITA	Antitusígenos		Elías Divo Kohury	7939178	
LABORATORIOS VIVAX			Juan Carlos Gonzalez	2325345	

EMPRESA	PRODUCTOS	DIRECCION	PERSONA CONTACTO	TELEFONOS	EMAIL/WEB
LABORATORIOS ZUOZ PHARMA	Antianémicos, Betabloqueadores, Antihipertensores, Antiácidos, Antianalgésicos no opiáceos, Antiparasitarios	Puente Restaurador a Río, Av. 20, Ed. Pulmobronk, Sta. Teresa, Caracas	Aitor Gonzalo	0212/4818833 4815248	agonzalo@zuoz.com
MEYER PRODUCTOS TERAPEUTICOS SA	Mezclas Vitamínicas y Minerales, Antirreumáticos	Urb. Ind. Boleíta Norte Calle "E", Edif. Meyer,	José Vázquez	(058.2) 238.26.33-238.35.12 -	mercadeo@meyer.com.ve
QUIMBIOTEC	Hemoderivados		Bernardo Pérez Jurado	5041291/93	
COFASA	Antibióticos, Complejos Vitamínicos y Relajantes musculares		Wilfredo Guevara	256.6344 256.69.22	wilfredoguevara@mipunto.com
LABORATORIOS LETI	Antiinflamatorios, antimicóticos, Analgésicos, Antibióticos, Antihistamínicos, Gastrointestinales		Ibeyce Monsalve/Dora Varón		dvaron@leti.com.ve / imonsalve@leti.com.ve
PRODUCCIONES RODENESA			Verónica de Morabito	7813976	rodenesaint@hotmail.com
LABORATORIOS VARGAS	Cardiovasculares, Antiinflamatorios, Dermatológicos, Vitamínicos, Analgésicos, Gastrointestinales, Respiratorios, Antihistamínicos, Antisépticos	Las Piedras a Pte. Restaurador, Edif. Laboratorios Vargas	Julio Alonso/Audrey Acosta	5421822/5421701/04142607345	capsuvarvent@cantv.net
FARMA SA	Antibióticos y Antihipertensivos		Yolanda Lora	2393022/2020426	yolanda.lora@farma.com.ve
PONCE & BENZO	Vitamínicos y Unguentos Analgésicos	2 Av con 5ta Transversal, Santa Eduvigis	Helen Loeb		hloeb@ponce-benzo.com
LABORATORIOS PHARMATEST, CA	Reactivos para el Diagnóstico del Mal de Chagas	Guarenas, Edo. Miranda	María Reyes de Gracia	3622415/3623615/3622089/04143303637	pharmatest@cantv.net
DIMA DIAGNOSTICA CA			Enrique González	4125605015	ENRGON@MSMM.COM

EMPRESA	PRODUCTOS	DIRECCION	PERSONA CONTACTO	TELEFONOS	EMAIL/WEB
PLUSANDEX		El Vigía, Mérida	José Vicente Urbina	2758820195	urbope@cantv.net
LABORATORIOS SANIL	Cremas Dermatológicas	Centro Comercial Ciudad Tamanaco, Centro Profesional Tamanaco, Nivel C-1, Oficina 6,	Luis Palomares	959.4668 / 959.0807. Fax: (0212) 959.0883	laboratoriossanil@ip-network.net
PROULA MEDICAMENTOS	Tracto Alimenticio y Metabolismo, Sangre, Sistema Cardiovascular	Av. Independencia, Edif. Eva, Piso 2, Mérida	Mario Murua Saavedra	0274/2522636	mmurua@ula.ve
BRISTHAR	Materias primas para la industria farmacéutica	Av. Sur 4, Reducto a Glorieta, Edif. Don Germán 1, Piso 7, Ofic. T			
DROGUERÍAS (MAYORISTAS)					
CORPORACION DROLANCA	Distribuidora de Medicamentos	El Vigía, Mérida	Nelly Molina de Mónica	2758811884	www.drolanca.com/nmolina@drolanca.com
DROGAS VENEZUELA SA (DRONACA)	Distribuidora de Medicamentos				
DROGAS VENEZUELA SA (DROVENS)	Distribuidora de Medicamentos	Av. Bolívar, Parcela 103, Edif. Drovensa, Urb. Caribe, Puerto La Cruz, Estado Anzoátegui		0281/2669594	
DROGUERIA DEL OESTE	Distribuidora de Medicamentos		Mayra Lugo	4424319	gromulo@cantv.net
DROGUERIA BIOGENETICA	Distribuidora de Medicamentos y Vacunas		Diego Artilles	0251/2515878/04149526028	biogenetica@cantv.net
DROGUERIA LIDER	Distribuidora de Medicamentos		Nelly Sleiman	2569542	
DROGUERIA NENA CA	Distribuidora de Medicamentos, Vacunas y Cosméticos	Carrera 16 entre 43/44, Edif. La Nena, Barquisimeto,	César Angulo	0251/2690111	cesarangulo@dronena.com
DROGUERIA RACE CA	Distribuidora de Medicamentos				
FARVENCA	Distribuidora			0212/2413345 2410273	

EMPRESA	PRODUCTOS	DIRECCION	PERSONA CONTACTO	TELEFONOS	EMAIL/WEB
ORGANIZACIÓN COMERCIAL BELLOSO CA					
PRODUCTOS NATURALES					
VITAPLANT	Productos Naturales Medicinales	Av. Los Próceres, Sector El Llanito, Entrada El Caucho, Mérida, Edo. Mérida		0274/2449435 2441405	vita@telcel.net.ve
ARTEMISA		Av. Washington, Qta. Melek, El Paraiso		4615376	artemisa@cantv.net
ARCO IRIS	Productos Naturales Medicinales	CC La Candelaria, Loc. 19, Maracay	Carmen Elena Tabares	0243/2838743/7690	arcoirisnatural@cantv.net
INPROVIT	Productos Naturales Medicinales	Calle Acuario N24, El Limón, Aragua	Isbelia Rodríguez	0243/2835277/1714	www.inprovit.com
LUIS HOLDER & CIA		Av. Ppal de Campo Alegre N 262, Cagua			
IBVCA				0243/616555/616607	
LABORATORIO HOMEOPATICO VIHOM CA		Acarigua, Edo. Portuguesa		0255/6223980	vihomca@cantv.net , www.vihom.com
LABORATORIO PALO DE ARCO	Productos Naturales Medicinales			0251/461180	
PRODUCTOS NATURALES ISRAEL		Maracaibo		4143622664	
NUTRICURA CA		Cabudare, Estado Lara	Alberto Uzcátegui	04166504434/02512613183	
NORALI SRL (LA MONTAÑITA AMAZONICA)		Maracaibo, Estado Zulia		0261/7980059	
INTERCAPS DE VENEZUELA CA					
DISTRIBUIDORA EICOPEN CA					
LABORATORIOS BA &		Los Chaguaramos, Calle		80022822	

EMPRESA	PRODUCTOS	DIRECCION	PERSONA CONTACTO	TELEFONOS	EMAIL/WEB
BC		Martín Tovar, Cagua, Edo. Aragua			
ALOEVEN CA	Gel de Aloe Vera, Spray y Polvo, Pasta de Sábila		Sandra Linares	0251/2690326	jorgegiralt@aol.com / www.aloeven.com
LABORATORIO DE SALUD INTEGRAL		Salom, Estado Yaracuy		0254/5751011/1130	
JENGIMIEL	Jarabes para la Tos	Calle Capitolio, edificio INDELCA, piso 3, local E, Boleíta Sur, Caracas	José Ramirez	2354715/2385638/2388302	marycruzmejias@jengimiel.com
FLOR NATURAL DE ORIENTE					
R:P: SHERER DE VENEZUELA CA				0212 4616949	
PROBIOQUIFARCA					
EKHART CORPORATION	Jarabe Antiasma				
LABORATORIOS IBSI	Tratamiento Preventivo afecciones óseas y articulares		Arturo Brea	4149100/04164043805	ajbrea@cantv.net
LABORATORIO GREGORIO NEGRIN CA				0261/7364421	-
NATURAL PREMIUM LABORATORIO		Maracay, Edo. Aragua		0243/2833186/2175064	naturalpremium@cantv.net
GIEMPI CA	Productos para Tratamiento Neurológico, Sistema Nervioso y Vitaminas	Calle Bolívar Ed.Giempi Urb. La Trinidad, Caracas 1081 Venezuela	Marisela Benaim	9034311/9450719/9450555	mariselabenaim@giempi.com
APICULTURA CIENTIFICA CA APIS	Productos apicolos			0212/3730058 04142185017	
ALQUIMISTAS	Aceites Terapéuticos				
BIOENERGIA VEGETAL MEDICAMENTO SA		Av. Urdaneta, Punceres a Cují, Ed. El Trece, P 1 Of 3, Caracas	Giovanni Rutilo	5611314/5631530/04143317651	rutilo@cantv.net

EMPRESA	PRODUCTOS	DIRECCION	PERSONA CONTACTO	TELEFONOS	EMAIL/WEB
AGROINDUSTRIAL PANARE	Sarrapia Natural o Cristalizada		Beatriz Irene Cuenot	0241/8236435	kikinacuenot@hotmail.com
INVERSIONES SAPALOEEX	Acibar de Sábila	Av. Venezuela, Urb. El Rosal, Torre Centuria, Caracas		0268/2517622 2522748	-
NUCITA VENEZOLANA CA	Manteca de Cacao	Zona Industrial El Piñonal, Vía Barrio San Carlos, Ed. Pastas Sindoni, Maracay, Edo. Aragua		0243/2713109	-
SANKYO PHARMA SA	Crema Dermatológicas		Florangela Ignazzi	2357317/2372019	sankyo@sankyop.com.ve
DISTRIBUIDORES DE MATERIAS PRIMAS Y EXCIPIENTES					
BEHERENS DE VENEZUELA C:A				0212/ 9750322	
CALIER				0212/ 9071831	
BIOFINA C:A				0212/ 2347656	
CENCO-ZOTTI FARMACEUTICA S:A				0212/ 9411966	
WALD Y ASOCIADOS REPRESENTACIONES C.A					
INQUIVOSA S:A					

ANEXO 2

LEY DE MEDICAMENTOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ESTA LEY REGULARÁ TODO LO RELACIONADO CON LA POLÍTICA FARMACÉUTICA A LOS FINES DE ASEGURAR LA DISPONIBILIDAD DE MEDICAMENTOS EFICACES, SEGUROS Y DE CALIDAD, ASÍ COMO SU ACCESIBILIDAD Y USO RACIONAL A TODOS LOS SECTORES DE LA POBLACIÓN EN EL MARCO DE UNA POLÍTICA NACIONAL DE SALUD.

ARTÍCULO 2. LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY SON:

1. PRESERVAR QUE EN LA RELACIÓN BENEFICIO RIESGO TERAPÉUTICO, LA COMERCIALIZACIÓN, PRODUCCIÓN E IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS DE CALIDAD, GENERE SALDOS FAVORABLES A LA SALUD.
2. FACILITAR EL ACCESO DE LOS MEDICAMENTOS A TODA LA POBLACIÓN CON PRIORIDAD A LO REQUERIDO SEGÚN LOS INDICADORES DE MORTALIDAD PREVALENTES EN EL PAÍS.
3. ESTABLECER REVISIÓN PERIÓDICA DEL FORMULARIO TERAPÉUTICO NACIONAL, DE LAS NORMAS FARMACOLÓGICAS DE LAS NORMAS TERAPÉUTICAS, DE LAS NORMAS DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA Y DE LA DISPENSACIÓN.

4. ESTABLECER NORMAS PARA LA CREACIÓN DE SISTEMAS DE FARMACOVIGILANCIA, DE USO RACIONAL Y DE INFORMACIÓN SOBRE EL MEDICAMENTO.
5. ESTABLECER PAUTAS DE SELECCIÓN DE MEDICAMENTOS DESTINADOS A LOS DIFERENTES NIVELES DE ATENCIÓN DE LA SALUD.
6. REGULAR LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
7. REGULAR LA PRESENCIA EN EL MERCADO NACIONAL DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.
8. REGULAR EL CONTROL SANITARIO DE LOS MEDICAMENTOS REGISTRADOS.
9. REGULAR LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO NACIONAL DEL MEDICAMENTO.
10. GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y GENÉRICOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.
11. ESTABLECER NORMAS ÉTICAS PARA REGULAR LA INFORMACIÓN, PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS MEDICAMENTOS.

PARÁGRAFO ÚNICO: EL ESTADO PODRÁ REGULAR LOS PRECIOS DE LOS MEDICAMENTOS, CUANDO SEA NECESARIO, CON EL FIN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE LOS SECTORES SOCIALES DE BAJOS INGRESOS.

TITULO II

DE LOS MEDICAMENTOS

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS

ARTÍCULO 3. A LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERA MEDICAMENTO A TODA SUSTANCIA Y SUS ASOCIACIONES O COMBINACIONES, DESTINADAS A PREVENIR, DIAGNOSTICAR, ALIVIAR O CURAR ENFERMEDADES EN HUMANOS Y ANIMALES, A LOS FINES DE CONTROLAR O MODIFICAR SUS ESTADOS FISIOLÓGICOS O FISIOPATÓLOGICOS.

ARTÍCULO 4. SE DEFINE, A LOS EFECTOS DE ESTA LEY:

1. PRINCIPIO ACTIVO: TODA SUSTANCIA O MEZCLA DE SUSTANCIAS CUALQUIERA QUE SEA SU ORIGEN: HUMANO, ANIMAL, VEGETAL, MINERAL, MICROBIOLÓGICO, QUÍMICO O AFINES, A LA CUAL SE LE ATRIBUYE UNA ACTIVIDAD FARMACOLÓGICA ESPECÍFICA O QUE, SIN POSEERLA LA ADQUIERA AL SER ADMINISTRADA AL ORGANISMO.

PRODUCTO FARMACÉUTICO: TODO PREPARADO QUE CONTENGA EL O LOS PRINCIPIOSACTIVOS ASOCIADOS O NO A UNO O MÁS EXCIPIENTES, FORMULADOS EN UNA FORMA FARMACÉUTICA O DE DOSIFICACIÓN Y QUE HAYA PASADO POR TODAS LAS FASES NECESARIAS PARA SU DISPENSACIÓN.

ARTÍCULO 5. SE CONSIDERAN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS:

1. FÓRMULA OFICIAL: TODO MEDICAMENTO ELABORADO Y GARANTIZADO POR UN FARMACÉUTICO O BAJO SU DIRECCIÓN, EL CUAL SERÁ DISPENSADO EN LA FARMACIA, CON LA DEBIDA INFORMACIÓN AL PACIENTE. PARA SU ELABORACIÓN SE SEGUIRÁ LA NORMATIVA ESTABLECIDA EN LOS TEXTOS OFICIALES, SIN QUE SE REQUIERA REGISTRO SANITARIO PARA SU EXPENDIO.

2. FÓRMULA MAGISTRAL: TODO MEDICAMENTO DESTINADO A UN PACIENTE DETERMINADO, PREPARADO POR EL FARMACÉUTICO O BAJO SU DIRECCIÓN, SEGÚN LAS NORMAS TÉCNICAS DEL ARTE FARMACÉUTICO, A FIN DE CUMPLIR EXPRESAMENTE UNA PRESCRIPCIÓN FACULTATIVA INDIVIDUALIZADA DE LAS SUSTANCIAS MEDICAMENTOSAS QUE INCLUYE; ÉSTE SERÁ DISPENSADO EN LA FARMACIA, CON LA DEBIDA INFORMACIÓN AL PACIENTE, SIN QUE SE REQUIERA REGISTRO SANITARIO PARA SU EXPENDIO.

3. ESPECIALIDAD FARMACÉUTICA: TODO MEDICAMENTO INDUSTRIALIZADO DE COMPOSICIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA E INFORMACIÓN DEFINIDA Y UNIFORME, DE FORMA FARMACÉUTICA Y DOSIFICACIÓN DETERMINADA, DISPUESTO Y ACONDICIONADO PARA SU DISPENSACIÓN AL PÚBLICO, CON DENOMINACIÓN Y EMPAQUE UNIFORME ELABORADO EN UN LABORATORIO FARMACÉUTICO BAJO LA SUPERVISIÓN DE UN FARMACÉUTICO, A LOS QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE DEBERÁ CONCEDER AUTORIZACIÓN SANITARIA E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS PARA QUE PUEDA SER EXPENDIDO EN FARMACIAS.

4. PRODUCTO BIOLÓGICO: TODO MEDICAMENTO OBTENIDO MEDIANTE PROCESOS BIOTECNOLÓGICOS Y QUE REQUIEREN PARA SU EXPENDIO EL REGISTRO SANITARIO CORRESPONDIENTE.

5. PRODUCTO NATURAL: TODA SUSTANCIA DE ORIGEN ANIMAL, VEGETAL O MINERAL, QUE HAYA SIDO ACONDICIONADO PARA EL USO FARMACOTERAPÉUTICO POR SIMPLES PROCEDIMIENTOS DE ORDEN FÍSICO, AUTORIZADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, REQUIRIÉNDOSE PARA SU EXPENDIO AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRODUCTOS NATURALES, Y QUE CUMPLAN CON LAS

PAUTAS ESTABLECIDAS EN LAS NORMATIVAS LEGALES QUE RIGEN AL RESPECTO, Y CON LOS CRITERIOS BÁSICOS DE EVALUACIÓN, CALIDAD, INOCUIDAD Y EFICACIA DE LOS MISMOS.

6. RADIOFÁRMACO: SON PRODUCTOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS RADIOACTIVAS EN SU ESTRUCTURA QUÍMICA Y QUE BAJO UNA FORMA FARMACÉUTICA ADECUADA SE ADMINISTRAN CON FINES DIAGNÓSTICOS O TERAPÉUTICOS. EL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL AUTORIZARÁ SU USO EN CADA CASO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN PARA ELLO LAS NORMAS Y CONVENIOS VIGENTES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE REGULEN LA MATERIA.

ARTÍCULO 6. LA IDENTIFICACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS DEBERÁ REALIZARSE DE ACUERDO CON LA DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL ADOPTADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, ACOGIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SE PODRÁ UTILIZAR UNA DENOMINACIÓN ADICIONAL, UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR ESE MINISTERIO.

CAPÍTULO II

DE LOS MEDICAMENTOS ESENCIALES, MEDICAMENTOS EN SU DENOMINACIÓN

GÉNERICA Y DEL FORMULARIO TERAPEÚTICO NACIONAL

ARTÍCULO 7. SE CONSIDERAN MEDICAMENTOS ESENCIALES AQUELLOS QUE SIRVEN PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE ATENCIÓN DE SALUD DE LA MAYORÍA DE LA POBLACIÓN. SON BÁSICOS, INDISPENSABLES E IMPRESCINDIBLES PARA TALES FINES Y DEBEN SER ASEQUIBLES EN TODO MOMENTO EN DOSIS APROPIADAS A TODOS LOS SEGMENTOS DE LA SOCIEDAD. LOS LISTADOS DE MEDICAMENTOS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD Y DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD SERVIRÁN DE REFERENCIA PARA LA DECLARATORIA DE UN MEDICAMENTO ESENCIAL Y LOS MISMOS ESTARÁN INCLUIDOS EN EL FORMULARIO TERAPEÚTICO NACIONAL.

ARTÍCULO 8. SE CONSIDERAN MEDICAMENTOS EN SU DENOMINACIÓN GENÉRICA, AQUELLOS QUE SE CORRESPONDEN CON LA DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL (DCI) DE LA DROGA ACTIVA QUE LOS COMPONE; QUE TIENEN IGUAL FORMA FARMACÉUTICA Y UNA FORMULACIÓN O COMPOSICIÓN EQUIVALENTE EN PRINCIPIO(S) ACTIVO(S), DE IGUAL O SIMILAR ACCIÓN O EFICACIA TERAPÉUTICA EN CONDICIONES SIMILARES DE USO.

LOS MEDICAMENTOS GENÉRICOS TENDRÁN UN COSTO INFERIOR QUE EL MEDICAMENTO DE MARCA. LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO DEBERÁN ADQUIRIR MEDICAMENTOS EN SU DENOMINACIÓN GENÉRICA SALVO QUE NO EXISTAN EN EL MERCADO.

ARTÍCULO 9. EL FORMULARIO TERAPÉUTICO NACIONAL ES UNA PUBLICACIÓN OFICIAL DEL MINISTERIO DE LA SALUD CUYO USO SERÁ OBLIGATORIO EN TODOS LOS SERVICIOS DE SALUD DEPENDIENTES DEL PODER PÚBLICO NACIONAL. ESTADAL O MUNICIPAL Y EN AQUELLAS ENTIDADES DE CARÁCTER PÚBLICO DEPENDIENTES DIRECTAMENTE DEL ESTADO.

ARTÍCULO 10. EL FORMULARIO TERAPÉUTICO NACIONAL DEBERÁ SER REVISADO POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, A LOS FINES DE MANTENERLO ACTUALIZADO. LOS CAMBIOS QUE SURJAN DE LAS REVISIONES QUE SE REALICEN DEL FORMULARIO TERAPÉUTICO NACIONAL DEBERÁN SER PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA.

ARTÍCULO 11. A LOS EFECTOS DE LA ACTUALIZACIÓN DEL FORMULARIO TERAPÉUTICO NACIONAL SE CREA EL COMITÉ TERAPÉUTICO, ADSCRITO AL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, CUYA CONSTITUCIÓN SERÁ OBJETO DEL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 12. LOS MEDICAMENTOS ESENCIALES DEBEN ESTAR INCLUIDOS EN EL FORMULARIO TERAPÉUTICO NACIONAL Y EN SUS POSTERIORES MODIFICACIONES; IGUALMENTE DEBERÁN ESTAR INCLUIDOS LOS CONTEMPLADOS EN EL LISTADO OFICIAL QUE PUBLICARÁ EL CONSEJO NACIONAL DEL MEDICAMENTO (CONMED).

ARTÍCULO 13. LAS POLÍTICAS QUE FORMULEN LOS ORGANISMOS DEL ESTADO EN TORNO AL REGISTRO SANITARIO, PRODUCCIÓN, CONTROL DE CALIDAD, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, PRESCRIPCIÓN Y DISPENSACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS EN SU DENOMINACIÓN GENÉRICA, DEBERÁN ATENDER PRIORITARIAMENTE A LOS MEDICAMENTOS INCLUIDOS EN EL FORMULARIO TERAPÉUTICO NACIONAL, SALVO AQUELLOS OTROS CASOS QUE ASÍ LO CONSIDERE EL MINISTERIO DE SALUD, Y EN LAS EMERGENCIAS DE CARÁCTER NACIONAL.

ARTÍCULO 14. EL EJECUTIVO NACIONAL DEBERÁ GARANTIZAR LA PRODUCCIÓN DE LOS MEDICAMENTOS ESENCIALES EN SU DENOMINACIÓN GENÉRICA, YA SEA A TRAVÉS DE LOS LABORATORIOS INSTALADOS EN EL PAÍS, O DE CONVENIOS FIRMADOS ENTRE PARTICULARES Y EL ESTADO O DE CONVENIOS INTERNACIONALES QUE POR POLÍTICAS DE ESTADO SE HAYAN REALIZADO, SUSTENTADOS EN LAS PREMISAS DE EQUIDAD SOCIAL Y CALIDAD.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DEBE ESTABLECER MECANISMOS QUE GARANTICEN QUE LOS MEDICAMENTOS SEAN DISPENSADOS CUMPLIENDO TODAS LAS NORMAS SANITARIAS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO SANITARIO PARA LOS MEDICAMENTOS ESENCIALES EN SU DENOMINACIÓN GENÉRICA, QUEDARÁ EXONERADO DEL PAGO CORRESPONDIENTE DE LAS TARIFAS PREFIJADAS POR DERECHO A EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE Y DE ANÁLISIS POR CONCEPTO DE REGISTRO SANITARIO.

ARTÍCULO 15. LAS IRREGULARIDADES QUE PUEDAN OBSERVARSE EN LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y DISPENSACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS SERÁN OBJETO DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE Y EN ESTA LEY.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO NACIONAL DEL MEDICAMENTO

ARTÍCULO 16. SE CREA EL CONSEJO NACIONAL DEL MEDICAMENTO (CONMED), CON CARÁCTER PERMANENTE Y TENDRÁ COMO OBJETO:

A. ASESORAR AL EJECUTIVO NACIONAL EN TODOS LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE SE DESARROLLEN DENTRO DEL MARCO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS.

B. EVALUAR DE MANERA PERMANENTE DICHOS PROGRAMAS Y ACCIONES EN FUNCIÓN DE LOGROS Y RESULTADOS Y PROPONER LOS AJUSTES Y CORRECTIVOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS.

C. ASESORAR AL EJECUTIVO NACIONAL EN MATERIA DE CONVENIOS, TRATADOS O CONVENCIONES INTERNACIONALES QUE DEBAN SER SUSCRITOS POR EL PAÍS EN EL MARCO DEL PROCESO DE GLOBALIZACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN INSERTARSE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS.

ARTÍCULO 17. EL CONSEJO NACIONAL DEL MEDICAMENTO ESTARÁ CONSTITUIDO POR:

1. EL MINISTRO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL O LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE.
2. DOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y COMERCIO.

3. EL DIRECTOR DE DROGAS, MEDICAMENTOS Y COSMÉTICOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.
4. EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE O LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE.
5. UN REPRESENTANTE DE NÚCLEO DE DECANOS DE LAS FACULTADES DE MEDICINA.
6. UN REPRESENTANTE DE NÚCLEO DE DECANOS DE LA FACULTAD DE FARMACIA.
7. EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE ELABORACIONES FARMACÉUTICAS (SEFAR) DEL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.
8. UN REPRESENTANTE DE LA FEDERACIÓN FARMACÉUTICA VENEZOLANA.
9. UN REPRESENTANTE DE LAS CÁMARAS DE FABRICANTES, DISTRIBUIDORES Y DETALLISTAS DE MEDICAMENTOS.

ARTÍCULO 18. LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS YA SEAN DE PRODUCCIÓN NACIONAL O IMPORTADOS, ANTES DE PROCEDER A SU ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN, TENENCIA, EXPENDIO Y DISPENSACIÓN, DEBERÁN SER REGISTRADOS POR UN FARMACÉUTICO PATROCINANTE ANTE EL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, EL CUAL, UNA VEZ CUMPLIDOS TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS, EMITIRÁ UNA AUTORIZACIÓN LA CUAL SERÁ PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA.

PARÁGRAFO ÚNICO: SE ENTIENDE POR REGISTRO SANITARIO EL PROCEDIMIENTO AL CUAL DEBE SER SOMETIDO UN PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA AUTORIZAR SU COMERCIALIZACIÓN.

ARTÍCULO 19. EL INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE “RAFAEL RANGEL” ES EL ORGANISMO TÉCNICO DEL MINISTERIO DE LA SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, TENDRÁ A SU CARGO LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE TODOS LOS MEDICAMENTOS INTRODUCIDOS A TRÁMITE DE REGISTRO SANITARIO, ASÍ COMO LOS ANÁLISIS DE CONTROL DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS APROBADOS Y COMERCIALIZADOS. TODO LO REFERENTE AL REGISTRO SANITARIO ESTARÁ CONTEMPLADO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 20. EL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DICTAMINARÁ SÍ LA ESPECIALIDAD O PRODUCTO FARMACÉUTICO CONSIDERADO COMO MEDICAMENTO ESENCIAL DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

ARTÍCULO 21. EL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL EXIGIRÁ EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE ASEGURAMIENTO QUE GARANTICE LA CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS, YA SEAN NACIONALES O IMPORTADOS EN SUS ETAPAS DE PRODUCCIÓN Y ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN, TENENCIA, DISPENSACIÓN Y EXPENDIO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

ARTÍCULO 22. ES OBLIGATORIO QUE LOS RÓTULOS Y PROSPECTOS DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJEROS, ESTÉN ESCRITOS EN CASTELLANO, PUDIENDO ESTAR ADEMÁS EN OTRO IDIOMA.

ARTÍCULO 23. EL MINISTERIO DE LA SALUD Y DEL DESARROLLO SOCIAL, SIEMPRE QUE LO JUZGUE CONVENIENTE, HARÁ PRACTICAR UN NUEVO ANÁLISIS O INSPECCIÓN DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN VENTA, A FIN DE COMPROBAR SI ESTÁN DE ACUERDO CON LAS FÓRMULAS REGISTRADAS Y EN CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES EN QUE HAN SIDO AUTORIZADAS. SI DEL NUEVO ANÁLISIS O INSPECCIÓN RESULTARE ALGUNA VARIACIÓN EN LOS COMPONENTES DEL PRODUCTO, DE SU PRESENTACIÓN O DE SUS INSTRUCCIONES, SE NOTIFICARÁ AL INTERESADO Y SE PROCEDERÁ A SUSPENDER LA COMERCIALIZACIÓN DEL LOTE O DEL PRODUCTO, DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DEL CASO, HASTA TANTO SE CORRIJAN LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN.

ARTÍCULO 24. LA IMPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE HAYAN SIDO PREVIAMENTE REGISTRADOS EN EL PAÍS, DEBERÁ SER NOTIFICADA AL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, CON INDICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL LOTE Y LAS CANTIDADES IMPORTADAS. ESTA INFORMACIÓN SERÁ AGREGADA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

ARTÍCULO 25. EL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, PUBLICARÁ EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA, EL ACTO ADMINISTRATIVO APROBATORIO DE CADA PRODUCTO FARMACÉUTICO, ESPECIFICANDO SI REQUIERE O NO PRESCRIPCIÓN FACULTATIVA.

CAPÍTULO IV

DE LOS PRODUCTOS BIOLÓGICOS, DE LAS PLANTAS MEDICINALES

ARTÍCULO 26. EL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE “RAFAEL RANGEL”, FISCALIZARÁ Y EXAMINARÁ LOS PRODUCTOS BIOLÓGICOS ANTES DE SU COMERCIALIZACIÓN.

ARTÍCULO 27. EN EL CASO DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS, CUANDO SEA NECESARIO POR INTERÉS DE LA SALUD PÚBLICA, EL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SOMETERÁ A AUTORIZACIÓN PREVIA CADA LOTE DE FABRICACIÓN DE PRODUCTO TERMINADO Y CONDICIONARÁ LA COMERCIALIZACIÓN A SU CONFORMIDAD. TAMBIÉN SOMETERÁ A AUTORIZACIÓN PREVIA LOS MATERIALES DE ORIGEN, PRODUCTOS INTERMEDIOS Y GRANEL Y CONDICIONARÁ SU CONFORMIDAD A SU EMPLEO EN LA FABRICACIÓN.

ARTÍCULO 28. EL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL CUIDARÁ QUE LOS PRODUCTOS BIOLÓGICOS NACIONALES O EXTRANJEROS QUE SE EXPENDAN U OFREZCAN GRATUITAMENTE, CUMPLAN CON CONDICIONES DE PUREZA Y EFICACIA. LOS FABRICANTES Y AGENTES O IMPORTADORES ESTÁN OBLIGADOS A SUPLIR LAS MUESTRAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EFECTUAR LAS VERIFICACIONES RESPECTIVAS.

PARÁGRAFO ÚNICO: DICHOS PRODUCTOS NO PODRÁN DISPENSARSE, BAJO FORMA ALGUNA, DESPUÉS DE CADUCADO EL RESPECTIVO PERÍODO DE VALIDEZ.

ARTÍCULO 29. LAS PLANTAS Y SUS MEZCLAS ASÍ COMO LAS PREPARACIONES OBTENIDAS DE PLANTAS EN FORMA DE EXTRACTOS, LIOFILIZADOS, DESTILADOS, TINTURAS O CUALQUIER OTRA PREPARACIÓN QUE SE PRESENTE CON UTILIDAD TERAPÉUTICA, DIAGNÓSTICA O PREVENTIVA, SEGUIRÁN EL RÉGIMEN DE LAS FÓRMULAS MAGISTRALES, FÓRMULAS OFICIALES O ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS, SEGÚN PROCEDA, Y CUMPLIENDO CON LA NORMATIVA ESTABLECIDA Y CUALQUIER OTRA QUE SE ESTABLEZCA PARA SU PRODUCCIÓN, CONTROL Y DISPENSACIÓN, MIENTRAS NO EXISTA UNA LEY ESPECIAL QUE REGULA LA MATERIA.

ARTÍCULO 30. EL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ESTABLECERÁ MEDIANTE RESOLUCIÓN, UNA LISTA DE PLANTAS O HIERBAS CUYO USO Y VENTA AL PÚBLICO ESTARÁ RESTRINGIDA O PROHIBIDA EN RAZÓN DE SU TOXICIDAD.

CAPÍTULO V

DE LA FARMACOVIGILANCIA

ARTÍCULO 31. EL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DEBERÁ CREAR PROGRAMAS CONCERNIENTES A LA VIGILANCIA PERMANENTE DE LOS EFECTOS ADVERSOS QUE PUEDAN PRODUCIR LOS MEDICAMENTOS, PROCESAR TODAS LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES A ESTA MATERIA Y TOMAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA SALUD PÚBLICA.

ARTÍCULO 32. LOS PROFESIONALES DE SALUD Y FABRICANTES DE MEDICAMENTOS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LOS ORGANISMOS RESPONSABLES DE LA FARMACOVIGILANCIA, LA EVIDENCIA DE LOS EFECTOS SECUNDARIOS O DAÑINOS E INTERACCIONES CAUSADOS POR LOS MEDICAMENTOS.

TÍTULOS III

DEL USO RACIONAL DE LOS MEDICAMENTOS

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA REVISORA DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

ARTÍCULO 33. A LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA JUNTA REVISORA DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS SERÁ UN CUERPO COLEGIADO, ASESOR DEL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL EN LOS ASPECTOS DE LA EFECTIVA Y CONSTANTE VIGILANCIA DEL REGISTRO, PROMOCIÓN, PRESCRIPCIÓN, SUSTITUCIÓN, DISPENSACIÓN, EXPENDIO, FARMACOVIGILANCIA Y ENSAYOS CLÍNICOS DE LOS MEDICAMENTOS.

ARTÍCULO 34. LA JUNTA REVISORA DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESTARÁ INTEGRADA POR EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE “RAFAEL RANGEL”, POR 2 MÉDICOS Y 2 FARMACÉUTICOS, CON AMPLIOS Y SÓLIDOS CONOCIMIENTOS CON FARMACOLOGÍA CLÍNICA, SALUD PÚBLICA, TECNOLOGÍA FARMACÉUTICA Y BIOFARMACIA.

PARÁGRAFO ÚNICO: LA JUNTA REVISORA DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ELABORARÁ SU REGLAMENTO INTERNO, EL CUAL SERÁ SOMETIDO A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, PREVIA CONSULTA AL INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE “RAFAEL RANGEL”.

CAPÍTULO II

DE LA PRESCRIPCIÓN, DISPENSACIÓN Y SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS

AL PÚBLICO

ARTÍCULO 35. LOS MEDICAMENTOS CON PRESCRIPCIÓN FACULTATIVA SÓLO PODRÁN SER PRESCRITOS POR PROFESIONALES MÉDICOS, ODONTÓLOGOS Y MÉDICOS VETERINARIOS, HABILITADOS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y DEBIDAMENTE REGISTRADOS POR ANTE EL MINISTERIO RESPECTIVO, QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA TODOS SUS EFECTOS SE DENOMINARÁ EL PRESCRIPTOR.

ARTÍCULO 36. LOS PROFESIONALES A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN SEÑALAR AL PACIENTE LA MARCA COMERCIAL Y/O LA DENOMINACIÓN GENÉRICA DE UN MEDICAMENTO. ASIMISMO LA PRESCRIPCIÓN DEBERÁ CONTENER LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PRESCRIPTOR, EL PACIENTE Y LAS INDICACIONES NECESARIAS EN FORMA CLARA Y LEGIBLE PARA EL FARMACÉUTICO Y EL PACIENTE.

ARTÍCULO 37. LOS MEDICAMENTOS A DISPENSAR SE CLASIFICAN EN:

- MEDICAMENTOS QUE SÓLO DEBEN ADQUIRIRSE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA SOBRE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS.

- MEDICAMENTOS QUE SÓLO PUEDEN ADQUIRIRSE CON RECETA DEL PRESCRIPTOR CON PERMISO ESPECIAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

- MEDICAMENTOS QUE REQUIEREN PARA SU ADQUISICIÓN RECETA DEL PRESCRIPTOR, QUE DEBERÁ RETENERSE EN LA FARMACIA QUE LA SURTA Y SER REGISTRADOS EN LOS LIBROS DE CONTROL QUE A TAL EFECTO SE LLEVEN.
- MEDICAMENTOS QUE PARA ADQUIRIRSE REQUIEREN RECETA DEL PRESCRIPTOR, PERO QUE PUEDEN RESURTIRSE TANTAS VECES COMO LO INDIQUE EL PRESCRIPTOR.
- MEDICAMENTOS QUE PUEDEN ADQUIRIRSE SIN PRESCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 38. A LOS FINES DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS EL ACTO QUE CONSISTE EN LA VERIFICACIÓN, POR PARTE DEL PROFESIONAL FARMACÉUTICO, DE LA IDENTIDAD DEL MEDICAMENTO ANTES DE SU ENTREGA AL PACIENTE, JUNTO CON EL CORRESPONDIENTE ASESORAMIENTO PARA SU USO RACIONES, SI SE TRATA DE MEDICAMENTOS SIN PRESCRIPCIÓN FACULTATIVA; O DE LA RATIFICACIÓN Y REFUERZO DE LA MISMA, PARA QUE SE CUMPLAN PLENAMENTE LOS OBJETIVOS TERAPÉUTICOS BUSCADOS POR EL PRESCRIPTOR.

ARTÍCULO 39. EL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL QUEDA FACULTADO PARA AUTORIZAR LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS POR PARTE DE LOS PROMOTORES O AGENTES DE SALUD DE DICHO MINISTERIO, DEBIDAMENTE PREPARADOS PARA SU MANEJO, EN AQUELLAS LOCALIDADES DONDE NO SE ENCUENTREN PROFESIONALES DE LA SALUD, Y SÓLO EN LOS CASOS EN QUE ESTÉN CUMPLIENDO PROGRAMES DE SALUD EN LOS PRIMEROS NIVELES DE ATENCIÓN.

ARTÍCULO 40. CUANDO NO SE DISPONGA DEL MEDICAMENTO PRESCRITO, EL FARMACÉUTICO PREVIA CONSULTA CON EL PRESCRIPTOR E INFORMACIÓN AL PACIENTE, PODRÁ SUSTITUIR EL MEDICAMENTO POR OTRO QUE POSEA IGUAL COMPOSICIÓN FORMA FARMACÉUTICA Y DOSIFICACIÓN DE ACUERDO AL LISTADO QUE EL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL PUBLICARÁ A TAL EFECTO.

EL PRESCRIPTOR CUANDO ASÍ LO DICTE SU JUICIO PROFESIONAL PODRÁ COLOCAR EN EL RÉCIPE LA PALABRA INSUSTITUIBLE AL MEDICAMENTO QUE ASÍ LO CONSIDERARE.

PARÁGRAFO ÚNICO: LAS CONDICIONES QUE REGIRÁN PARA LA SUSTITUCIÓN SERÁN FIJADAS DE ACUERDO A LAS NORMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA REVISORA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

ARTÍCULO 41. A LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERA:

BIODISPONIBILIDAD: EXPRESA LA VELOCIDAD Y CANTIDAD EN LA CUAL LA ESTRUCTURA MOLECULAR ACTIVA, ALCANZA LA CIRCULACIÓN SISTÉMICA DESDE SU SITIO DE ADMINISTRACIÓN.

BIOEQUIVALENCIA: EXPRESA LA COMPARACIÓN DE LA BIODISPONIBILIDAD DE EQUIVALENTES O ALTERNATIVAS FARMACÉUTICAS, AL SER ADMINISTRADOS EN DOSIS EQUIMOLARES Y EN CONDICIONES EXPERIMENTALES SIMILARES.

PRODUCTOS BIOEQUIVALENTES: SON ALTERNATIVAS O EQUIVALENTES FARMACÉUTICOS, CON BIODISPONIBILIDADES COMPARABLES, CUYOS EFECTOS CLÍNICOS SE ASUMEN QUE SEAN ESENCIALMENTE IGUALES.

ARTÍCULO 42. EL FORMULARIO TERAPÉUTICO NACIONAL ADEMÁS DEBERÁ CONTENER UN LISTADO DE MEDICAMENTOS BIOEQUIVALENTE, ENUMERADOS A PARTIR DE SUS DENOMINACIONES GENÉRICAS, CON INDICACIÓN DE LAS FORMAS FARMACÉUTICAS, DE LOS NOMBRES UTILIZADOS EN SU ROTULACIÓN SEAN ÉSTOS DE MARCA O NO, Y QUE DE ACUERDO CON TODOS LOS ANÁLISIS REALIZADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE “RAFAEL RANGEL” O POR CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA, NACIONAL O EXTRANJERA Y ACREDITADA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SEAN DE IGUAL ACCIÓN O EFICACIA TERAPÉUTICA O SUSCEPTIBLES DE SER USADOS INDISTINTAMENTE, PUDIÉNDOSE POSTULARSE COMO BIOEQUIVALENTES O DE IGUAL EFICACIA TERAPÉUTICA CUANDO LO HAYAN DEMOSTRADO DE ACUERDO A LAS

NORMAS ESTABLECIDAS, DISPONIÉNDOSE DE UN LAPSO NO MENOR DE TRES (3) AÑOS PARA CREAR LA INFRAESTRUCTURA Y SU FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 43. QUEDAN EXCEPTUADOS DE LA POSIBILIDAD DE SUSTITUCIÓN AQUELLAS ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS, QUE ASÍ LO DETERMINE EL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. ESTOS MEDICAMENTOS DEBEN APARECER EN UN LISTADO ESPECIAL, EL CUAL DEBERÁ INCORPORARSE A LAS REVISIONES PERIÓDICAS DEL FORMULARIO TERAPÉUTICO NACIONAL, A LOS FINES DE SU MAYOR DIVULGACIÓN ENTRE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD.

CAPÍTULO III

DE LA PROMOCIÓN DE LOS MEDICAMENTOS

ARTÍCULO 44. SE ENTENDERÁ POR PROMOCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS TODAS LAS ACTIVIDADES INFORMATIVAS, PUBLICITARIAS DESPLEGADAS POR FABRICANTES, DISTRIBUIDORES Y DISPENSADORES.

ARTÍCULO 45. LA PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS MEDICAMENTOS DEBERÁ REALIZARSE DE ACUERDO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA JUNTA REVISORA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

ARTÍCULO 46. LA PROMOCIÓN DEBERÁ SER COMPATIBLE CON LA POLÍTICA SANITARIA NACIONAL Y AJUSTADA A LOS SIGUIENTES CRITERIOS ÉTICOS PARA LA PROMOCIÓN DE LOS MEDICAMENTOS:

1. OFRECER INFORMACIÓN VERAZ, EVITANDO CUALQUIER TIPO DE ENGAÑO O EXAGERACIÓN;
2. REALIZARSE DENTRO DE LOS CRITERIOS ÉTICO-SANITARIOS; Y
3. INDUCIR AL USO RACIONAL DEL MEDICAMENTO.

TÍTULO IV

DE LOS LABORATORIOS FARMACÉUTICOS, DE LAS CASAS DE REPRESENTACIÓN, DE LAS DROGUERÍAS Y DE LAS FARMACIAS

CAPÍTULO I

DE LOS LABORATORIOS FARMACÉUTICOS

ARTÍCULO 47. A LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE COMO LABORATORIO FARMACÉUTICO, AL ESTABLECIMIENTO DONDE SE EFECTÚA: PRODUCCIÓN, CONTROL DE CALIDAD, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, TENENCIA Y ALMACENAMIENTO DE LOS MEDICAMENTOS.

ARTÍCULO 48. LAS EMPRESAS QUE SE DEDIQUEN A LA FABRICACIÓN DIRECTA DE MEDICAMENTOS O A LA ELABORACIÓN DE MATERIA PRIMA PARA SER UTILIZADA POR LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, DEBERÁN SOLICITAR AUTORIZACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. DICHA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN O REVOCATORIA, DEBERÁ SER PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA.

ARTÍCULO 49. PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS, ESTOS DEBERÁN BASAR SU ACTIVIDAD EN PROCEDIMIENTOS TÉCNICO-CIENTÍFICOS COMPROBADOS DE ACUERDO A LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA, DISPONER DE EQUIPO HUMANO TÉCNICO, INSTALACIONES FÍSICAS, MAQUINARIA INSTRUMENTAL Y TECNOLOGÍA APROPIADA, ASÍ COMO UN LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD QUE PERMITA UNA CORRECTA ELABORACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS.

ARTÍCULO 50. LOS LABORATORIOS FARMACÉUTICOS, LOS REGENTES Y LOS FARMACÉUTICOS PATROCINANTES SERÁN RESPONSABLES DE LA CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS Y DEBERÁN INFORMAR AL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN EN LA COMPOSICIÓN CUALI-CUANTITATIVA DEL MEDICAMENTO.

ARTÍCULO 51. LOS LABORATORIOS FARMACÉUTICOS PRODUCIRÁN FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS, BAJO LA MODALIDAD DE DOSIS INDIVIDUALIZADAS, PARA QUE PUEDAN SER DISPENSADAS AL DETAL EN CANTIDADES VARIABLES QUE SE AJUSTEN A LAS EXACTAMENTE REQUERIDAS POR EL PACIENTE PARA CUBRIR EL TRATAMIENTO PRESCRITO POR EL FACULTATIVO.

ARTÍCULO 52. LOS LABORATORIOS FARMACÉUTICOS Y LAS CASAS DE REPRESENTACIÓN, ESTARÁN OBLIGADOS MEDIANTE INFORME RAZONADO AL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, CON TRES (3) MESES DE ANTICIPACIÓN POR LA INTERRUPCIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LA PRODUCCIÓN O IMPORTACIÓN DE CUALQUIER MEDICAMENTO O DE ALGUNA PRESENTACIÓN DE LOS MISMOS,

CAPÍTULO II

DE LAS DROGUERÍAS, DE LAS CASAS DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 53. A LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LAS DROGUERÍAS DE MEDICAMENTOS SERÁN AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN CON ESTE TIPO DE PRODUCTOS AL MAYOR; QUE FUNCIONEN COMO INTERMEDIARIOS ENTRE LOS LABORATORIOS FABRICANTES, LAS CASAS DE REPRESENTACIÓN Y LAS FARMACIAS E INSTITUCIONES DISPENSADORAS DE SALUD. DICHOS INTERMEDIARIOS NO PODRÁN REALIZAR OPERACIONES FARMACÉUTICAS, NI DISPENSAR MEDICAMENTOS AL PÚBLICO.

ARTÍCULO 54. LAS CASAS DE REPRESENTACIÓN SERÁN AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE SÓLO PODRÁN COMERCIALIZAR A LOS DEMÁS ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS LOS MEDICAMENTOS POR ELLOS REPRESENTADOS.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS DROGUERÍAS Y CASAS DE REPRESENTACIÓN, DEBERÁN ESTAR LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA SU FUNCIONAMIENTO POR ANTE EL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DEBERÁ MANTENER UN REGISTRO ACTUALIZADO DE DROGUERÍAS Y CASAS DE REPRESENTACIÓN, ASÍ COMO REALIZAR CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 55. LAS DROGUERÍAS Y CASAS DE REPRESENTACIÓN ESTARÁN OBLIGADAS A:

- CONTAR CON LA PRESENCIA PERMANENTE DE UN FARMACÉUTICO REGENTE.

- CONTAR CON LAS INSTALACIONES QUE GARANTICEN LAS CONDICIONES ÓPTIMAS PARA LOS MEDICAMENTOS, TANTO EN ALMACENAJE COMO EN EL TRANSPORTE Y, DE MANERA PARTICULAR; PARA AQUELLOS QUE REQUIERAN DE CONDICIONES ESPECIALES PARA SU CONSERVACIÓN.

CAPÍTULO III

DE LAS FARMACIAS

ARTÍCULO 56. A LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR FARMACIA A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE DISPENSEN AL PÚBLICO MEDICAMENTOS Y DEMÁS ARTÍCULOS DEL RAMO; EN ELLOS SE EFECTUARÁN TODO GÉNERO DE PREPARACIONES MEDICAMENTOSAS, OFICIALES MAGISTRALES POR UN FARMACÉUTICO.

ARTÍCULO 57. SERÁ OBLIGATORIO EN LAS INSTALACIONES ENCARGADAS DE DISPENSAR MEDICAMENTOS, LA PRESENCIA Y ACTUACIÓN PERMANENTE DE UN PROFESIONAL FARMACÉUTICO, QUIÉN EN TODO MOMENTO DEBERÁ CUMPLIR CON LAS BUENAS PRÁCTICAS DE DISPENSACIÓN.

ARTÍCULO 58. SE PROHIBE EL EXPENDIO DE MEDICAMENTOS NO REGISTRADOS EN EL PAÍS.

ARTÍCULO 59. EL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ESTABLECERÁ LOS PROGRAMAS NECESARIOS PARA FORTALECER LOS SERVICIOS FARMACÉUTICOS EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL Y DE LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 60. LOS CENTROS ASISTENCIALES DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADO DEBERÁN DISPONER DE SERVICIOS O UNIDADES DE FARMACIAS REGENTADOS POR UN FARMACÉUTICO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD QUE TODOS LOS PROFESIONALES DE LA SALUD TIENEN EN EL USO RACIONAL DE LOS MEDICAMENTOS.

ARTÍCULO 61. EL ESTADO IMPLEMENTARÁ UN SISTEMA DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EN TODOS LOS CENTROS PÚBLICOS DE ATENCIÓN A LA SALUD, BASADO EN EL LISTADO DE MEDICAMENTOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL FORMULARIO TERAPÉUTICO NACIONAL.

ARTÍCULO 62. EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EN EL ÁMBITO OFICIAL ESTARÁ SUSTENTADO EN EL LISTADO DE MEDICAMENTOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL FORMULARIO TERAPÉUTICO NACIONAL Y, EN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN, SE PREFERIRÁ EL MEDICAMENTO QUE SEA MÁS ECONÓMICO SIEMPRE Y CUANDO TENGA EL REGISTRO SANITARIO EN VENEZUELA.

ARTÍCULO 63. PARA LOGRAR EL USO RACIONAL DE LOS MEDICAMENTOS EN LAS UNIDADES O SERVICIOS DE FARMACIAS DE LOS CENTROS Y HOSPITALES PÚBLICOS, LOS FARMACÉUTICOS REGENTES REALIZARÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

GARANTIZAR Y ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL SISTEMA DE SUMINISTRO EN LA ADQUISICIÓN, CALIDAD, CONSERVACIÓN, COBERTURA DE LAS NECESIDADES, CUSTODIA, PREPARACIÓN DE FÓRMULAS MAGISTRALES O PREPARADOS OFICIALES Y DISPENSACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS PARA LAS ACTIVIDADES INTRAHOSPITALARIAS Y DE AQUELLOS OTROS PARA TRATAMIENTOS EXTRAHOSPITALARIOS QUE REQUIERAN UNA PARTICULAR VIGILANCIA, SUPERVISIÓN Y CONTROL;

ESTABLECER UN SISTEMA EFICAZ Y SEGURO DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS; TOMAR LAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR SU CORRECTA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIAR Y DISPENSAR LOS PRODUCTOS EN FASES DE INVESTIGACIÓN CLÍNICA Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN SOBRE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, O DE CUALQUIER OTRO MEDICAMENTO QUE REQUIERA UN CONTROL ESPECIAL;

FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES HOSPITALARIAS PARA LA SELECCIÓN Y EVALUACIÓN CIENTÍFICA DE LOS MEDICAMENTOS DE SU EMPLEO;

ESTABLECER UN SERVICIO DE INFORMACIÓN DE MEDICAMENTOS PARA TODO EL PERSONAL DEL HOSPITAL, UN SISTEMA DE FARMACOVIGILANCIA INTRAHOSPITALARIO, ASÍ COMO ESTUDIOS SISTEMÁTICOS DE UTILIZACIÓN DE MEDICAMENTOS Y ACTIVIDADES DE FARMACOCINÉTICA CLÍNICA;

LLEVAR A CABO ACTIVIDADES EDUCATIVAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DIRIGIDAS AL PERSONAL SANITARIO DEL HOSPITAL Y A LOS PACIENTES;

EFFECTUAR TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN PROPIOS O EN COLABORACIÓN CON OTRAS UNIDADES O SERVICIOS Y PARTICIPAR EN LOS ENSAYOS CLÍNICOS CON MEDICAMENTOS;

COLABORAR CON LAS ESTRUCTURAS DE LOS PRIMEROS NIVELES DE ATENCIÓN Y CON AQUELLAS ESPECIALIZADAS DE SU ZONA DE INFLUENCIA;

REALIZAR CUANTAS FUNCIONES PUEDAN REDUNDAR EN UN MEJOR USO Y CONTROL DE LOS MEDICAMENTOS.

ARTÍCULO 64. EL MINISTERIO DE LA SALUD, REALIZARÁ INSPECCIONES PERIÓDICAS A LOS ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS, A LOS FINES DE GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

ARTÍCULO 65. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR FARMACIA ASISTENCIAL DE ATENCIÓN AMBULATORIA AQUEL ESTABLECIMIENTO ECONÓMICAMENTE AUTOSOSTENIBLE Y SIN FINES DE LUCRO,

ENCARGADO DE DISPENSAR MEDICAMENTOS E INSTALADO DENTRO O EN LAS ADYACENCIAS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA PARA SU INSTALACIÓN DEBERÁ CELEBRARSE CONVENIOS CON EL GOBIERNO NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL. CADA UNA DE ELLAS DEBERÁ ESTAR REGENTADA POR UN PROFESIONAL FARMACÉUTICO.

TITULO V

DEL COMERCIO EXTERIOR DE LOS MEDICAMENTOS

CAPÍTULO I

DE LA IMPORTACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS

ARTÍCULO 66. TODO NUEVO MEDICAMENTO QUE INGRESE AL PAÍS DEBERÁ SER EVALUADO CLÍNICAMENTE EN PACIENTES ANTES DE SER DISTRIBUIDOS, A TRAVÉS DE ESTUDIOS CLÍNICOS REALIZADOS EN EL PAÍS POR PROFESIONALES DEL ÁREA VINCULADOS A INSTITUCIONES QUE REALICEN INVESTIGACIONES TALES COMO UNIVERSIDADES Y HOSPITALES EXCEPTUANDO ESTE ARTÍCULO CUANDO NO EXISTA LA TECNOLOGÍA APROPIADA PARA EFECTUAR EL ESTUDIO CLÍNICO A EFECTUARSE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 71 Y 71 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 67. QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDA LA IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y EN LAS NORMAS DE LA JUNTA REVISORA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

PARÁGRAFO UNICO: EL EJECUTIVO NACIONAL, EN CASOS DE EMERGENCIAS SANITARIAS Y MIENTRAS DURE LA CONTINGENCIA, PODRÁ IMPORTAR MEDICAMENTOS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS Y MATERIA PRIMAS, A LOS FINES DE GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD DE LOS MISMOS.

CAPÍTULO II

DE LA EXPORTACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS

ARTÍCULO 68. PODRÁN EXPORTAR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS LOS LABORATORIOS Y LAS CASAS DE REPRESENTACIÓN QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

ARTÍCULO 69. EL EJECUTIVO NACIONAL ADOPTARÁ AQUELLAS MEDIDAS QUE IMPIDAN QUE LOS MEDICAMENTOS O SUSTANCIAS OBJETO DE ESTA LEY, EN RÉGIMEN DE TRÁNSITO HACIA UN TERCER PAÍS, PUEDAN SER DESVIADOS PARA SU USO EN EL TERRITORIO NACIONAL SIN EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN ESTA LEY.

TÍTULO VI

DE LOS ENSAYOS CLÍNICOS

ARTÍCULO 70. A LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ENSAYO CLÍNICO TODA EVALUACIÓN EXPERIMENTAL DE UNA SUSTANCIA O MEDICAMENTO POR MEDIO DE SU ADMINISTRACIÓN O APLICACIÓN EN SERES HUMANOS Y, ORIENTADA, ENTRE OTROS FINES A:

1. PONER DE MANIFIESTO SUS EFECTOS FARMACODINÁMICOS O RECOPIRAR DATOS REFERENTES A SU ABSORCIÓN, DISTRIBUCIÓN, METABOLISMO Y EXCRECIÓN EN EL ORGANISMO HUMANO;
2. ESTABLECER SU EFICACIA PARA UNA INDICACIÓN TERAPÉUTICA, PROFILÁCTICA O DIAGNÓSTICA DETERMINADA;
3. CONOCER EL PERFIL DE SUS REACCIONES ADVERSAS E INTERACCIONES Y ESTABLECER SU SEGURIDAD.

ARTÍCULO 71. TODO ENSAYO CLÍNICO DEBE ESTAR AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, A TRAVÉS DE LA JUNTA REVISORA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

ARTÍCULO 72. LOS ENSAYOS CLÍNICOS DEBERÁN REALIZARSE EN CONDICIONES DE RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA, Y A LOS POSTULADOS ÉTICOS QUE INCIDAN EN LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA EN LA QUE RESULTEN AFECTADOS SERES HUMANOS SIGUIENDO A ESTOS EFECTOS LOS CONTENIDOS EN LA DECLARACIÓN DE HELSINKI SOBRE INVESTIGACIÓN EN HUMANOS Y LOS SUCESIVOS POSTULADOS QUE ACTUALICEN LA MATERIA.

ARTÍCULO 73. TODA PERSONA A PARTICIPAR EN ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN DEBERÁ SER PREVIAMENTE INFORMADA ACERCA DEL ALCANCE Y RIESGO DEL ENSAYO, EXPRESANDO SU CONSENTIMIENTO POR ESCRITO Y DONDE MANIFIESTA ESTAR EN PLENO CONOCIMIENTO DEL MISMO. ASIMISMO DEBERÁ SER APROBADO POR EL DIRECTOR DE INSTITUTO DONDE SE DESARROLLA LA INVESTIGACIÓN.

TITULO VII

DEL REGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO II

DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 77. SERÁN CASTIGADOS CON LAS PENAS DE PRISIÓN DE SEIS (6) MESES A DOS (2) A LOS; MULTAS EQUIVALENTES A TRESCIENTOS SESENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (360 U.T.) E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EJERCER LA PROFESIÓN U OFICIO DE SEIS (6) MESES A DOS (2) AÑOS; LOS QUE EXPENDAN O DESPACHEN MEDICAMENTOS DETERIORADOS O CADUCADOS QUE INCUMPLAN LAS EXIGENCIAS RELATIVAS A SU COMPOSICIÓN, ESTABILIDAD, EFICACIA Y CON ELLO PONGAN EN PELIGRO LA SALUD O VIDA DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 78. SERÁN CASTIGADOS CON LAS PENAS DE PRISIÓN DE SEIS (6) MESES A TRAS (3) AÑOS; MULTAS EQUIVALENTES A TRESCIENTAS SESENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (360 U.T.) E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EJERCER LA PROFESIÓN U OFICIO DE UNO (1) A TRES (3) AÑOS:

A) EL QUE ALTERE AL FABRICAR, ELABORAR O EN UN MOMENTO POSTERIOR LA CANTIDAD, DOSIS O COMPOSICIÓN GENUINA DE UN MEDICAMENTO, SEGÚN LO AUTORIZADO Y DECLARADO PRIVÁNDOLE TOTAL O PARCIALMENTE DE SU EFICACIA TERAPÉUTICA Y CON ELLO PONGA EN PELIGRO LA SALUD O LA VIDA DE LAS PERSONAS.

B) EL QUE CON ÁNIMO DE EXPENDER O DE UTILIZAR DE CUALQUIER MANERA, IMITE O SIMULE MEDICAMENTOS O SUSTANCIAS BENEFICIOSAS PARA LA SALUD, DÁNDOLE APARIENCIA DE VERDADERO Y CON ELLO PONGA EN PELIGRO LA SALUD O LA VIDA DE LAS PERSONAS.

C) EL QUE CONOCIENDO SU ALTERACIÓN Y CON EL PROPÓSITO DE EXPENDERLO O DESTINARLO AL USO POR OTRAS PERSONAS TENGA EN DEPÓSITO, HAGA PUBLICIDAD, OFREZCA, EXHIBA, VENDA, FACILITE EN CUALQUIER FORMA LOS MEDICAMENTOS Y CON ELLO PONGA EN PELIGRO LA SALUD O LA VIDA DE LAS PERSONAS.

D) EN CASO DE QUE SE PRODUZCA EFECTIVAMENTE EL DAÑO A LA SALUD O A LA VIDA POR LA REALIZACIÓN DE LAS CONDUCTAS ENUMERADAS EN LOS ANTERIORES NUMERALES, SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 374 DEL CÓDIGO PENAL.

LAS PENAS DE INHABILITACIÓN PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO Y EN LOS ANTERIORES SERÁN DE TRES (3) A SEIS (6) AÑOS; CUANDO LOS HECHOS SEAN COMETIDOS POR FARMACÉUTICOS O POR DIRECTORES TÉCNICOS DE LOS LABORATORIOS LEGALMENTE AUTORIZADO, EN CUYO NOMBRE O REPRESENTACIÓN ACTÚE.

ANEXO 3 PROCESO PARA REALIZAR UNA EXPORTACIÓN I

**EXPORTADOR /
VENDEDOR**

- 1) Obtener Información y Asesorarse sobre la Exportación. (Ministerio de producción y comerci, BANCOEX, SENIAT, Otros).
- 2) Dirigirse a los Organismos e Instituciones competentes para tramitar los Documentos necesarios para la Exportación. (Ministerio de Producción y Comercio, BANCOEX, SENIAT, Otros)

En el Ministerio de Producción y Comercio podrá encontrar Información sobre:

- Mecanismos de Acceso a Mercados Internacionales.
- Estudios de Mercado para determinar la prefactibilidad de Inserción de su (s) producto (s).
- Información sobre Acuerdos Internacionales de Venezuela con respecto al mundo.
- Comportamiento de los productos venezolanos en los mercados externos.
- Asesoramiento sobre gravámenes a

En el Banco de Comercio Exterior (BANCOEX) obtendrá información sobre:

- Información Comercial.
- Procedimiento para exportar documentos necesarios para realizar la exportación de acuerdo y aquellos adicionales cómo los exigidos según lugar de destino, tipo de producto, Complementarios.
- Gravámenes y Preferencias Arancelarias en el País seleccionado para la exportación a través de la ubicación arancelaria suministrada por el solicitante.
- Acuerdos Internacionales.
- Posibles compradores de su (s) producto (s) en el mercado seleccionado.
- Registrar su empresa en la Base de datos BANCOEX para oportunidades de negocio.
- Tipos de Financiamiento BANCOEX.
- Actividades de Promoción de Exportaciones como Misiones Comerciales, Encuentros Empresariales, Ferias Internacionales.
- Toda información para apoyar y estimular las exportaciones del sector

En el SENIAT podrá obtener información sobre:

- Tramites Aduanales.
- Aduanas del País y su funcionamiento.
- Regímenes Aduaneros Especiales.
- Clasificación Arancelaria.
- Otros relacionados al tema.

En el Ministerio de Producción y Comercio(antiguo MIC y MAC) , en el Centro de Atención de Industria y Comercio (CADIC), deberá tramitar:

- 1.- La Calificación de Origen para optar por un Certificado de Origen. Los requisitos a cumplir son:
 - Formato de Calificación de Origen llenado y Anexarle:
 - a- Carta de Solicitud de Calificación de Origen dirigida a la Dirección de Comercio Exterior.
 - b- Proceso Productivo Literal y Gráfico del Producto.
 - c- Bolívares 192,00 en timbres fiscales por cada hoja (incluyendo el Formato, la Carta y todas las hojas del proceso productivo).
- 2.- Registro de Exportadores para gozar de los Incentivos Fiscales (bonos de Exportación): Los Requisitos son los siguientes:
 - Planilla de Registro de Exportadores llenada Conjuntamente con:
 - a- Acta Constitutiva y Registro Mercantil de la empresa y sus modificaciones vigentes (Original y Copia).
 - b- Copia de Asiento de Comercio (en caso que el solicitante sea una persona natural).
 - c- Copia del Registro de Información Fiscal (R.I.F).
 - d- Bolívares 192,00 en timbres Fiscales por cada hoja.
- 3.- Certificado de Valor Agregado (VAN). Los Requisitos son:
 - Planillas de Autocálculo del VAN, llenada y firmada por un Contador Público Colegiado, conjuntamente con:
 - a- Carta de Exposición de motivos.
 - b- Copia del Registro Mercantil y Estatutos de la Empresa con sus reformas.
 - c- Copia del Registro de Información Fiscal (R.I.F).
 - d- Originales de los Estado Financieros, correspondientes al último ejercicio económico firmados por un contador colegiado.
 - e- Estudio de los Costos de producción del periodo contable empleado en la realización del cálculo.
 - f- Listas de precio fuera de la fábrica.
 - g- Bolívares 192.00 en timbres fiscales

En BANCOEX deberá tramitar:

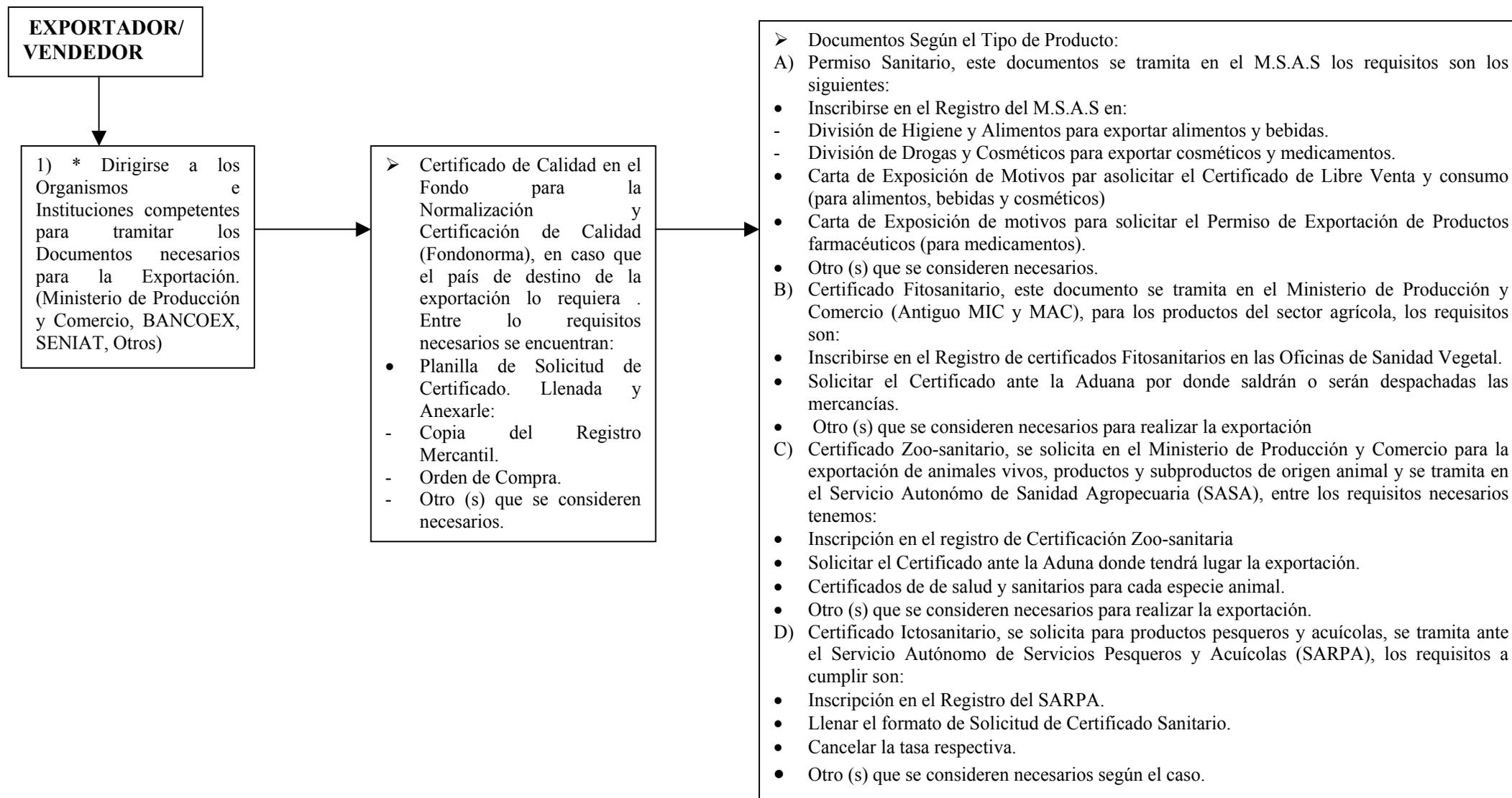
- 1.- El Certificado de origen. Los requisitos a cumplir son:
 - Calificación de Origen.
 - Carta solicitando la emisión del (los) Certificado (s) de origen dirigida al Banco de Comercio Exterior conjuntamente con 150 Bs. En timbres fiscales.
 - Formato del Certificado de Origen según el país de destino llenado, en original y con tres (3) copias.
 - Factura Comercial Definitiva, en Original y dos (2) copias.
 - Copia Cliente-Voucher de depósito en efectivo o cheque "No Endosable" por Bs.15.000,00 a nombre de Banco de Comercio Exterior, C.A, en cuentas habilitadas para este fin.
- 2.-Bonos de Exportación: Los requisitos a cumplir son:
 - Estar inscrito en el Registro de Exportadores
 - Declaración de Aduanas o Manifiesto de Exportación.
 - Factura Comercial Definitiva.
 - Conocimiento de Embarque (B/L), Guía Aérea (AWB) o Conocimiento de Embarque Terrestre o Guía de Encomienda según el caso.
 - Copia del Documento o de la Gaceta Oficial donde conste el VAN.
 - Factura de Compra cuando se trate de un comercializador.
 - Certificado que compruebe el ingreso de divisas al país o documento sustitutivo en el caso de permuta.

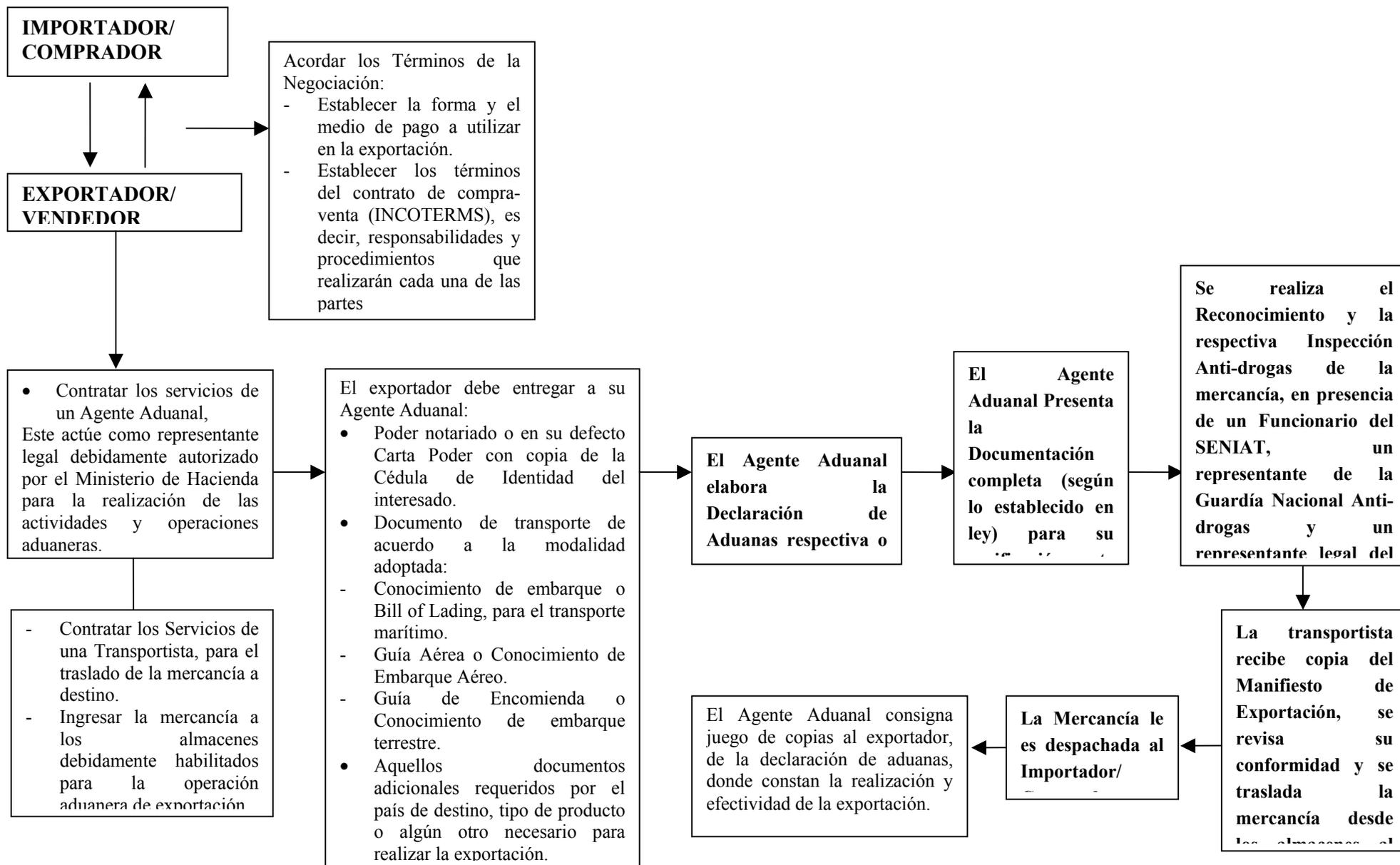
En el SENIAT el exportador debe tramitar:

- Clasificación Arancelaria. Los requisitos son los siguientes:
 - a- Formulario de Solicitud de Consulta de Clasificación Arancelaria y exponer con claridad:
 - Elementos Constitutivos y descriptivos de la mercancía o producto.
 - Expresar su opinión fundada si la tiene.
 - Acompañar la consulta de tres muestras representativas del producto o en su defecto catálogos, planos o fotografías cuando se trata de productos extremadamente pesados o voluminosos.
 - b- Pagar las tasa respectivas y anexar los timbres fiscales.

ANEXO 4

PROCESO PARA REALIZAR UNA EXPORTACIÓN II





ANEXO 5

LISTADO DE CODIGOS ARANCELARIOS

Código	Nombre
30.03	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS NOS 30.02, 30.05 Ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILAC-TICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.
30.04	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUC-TOS DE LAS PARTIDAS NOS 30.02, 30.05 Ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARA-DOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFI-LACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIO-NADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.
3003.10.00	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS NOS 30.02, 30.05 Ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILAC-TICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.QUE CONTENGAN PENICILINAS O DERIVADOS DE ESTOS PRODUCTOS CON LA ESTRUCTURA DEL ÁCIDO PENICILÁNICO, O ESTREPTOMICINAS O DERIVADOS DE ESTOS PRODUCTOS
3003.20.00	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS NOS 30.02, 30.05 Ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILAC-TICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.QUE CONTENGAN OTROS ANTIBIÓTICOS
3003.31.00	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS NOS 30.02, 30.05 Ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILAC-TICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.QUE CONTENGAN HORMONAS U OTROS PRODUCTOS DE LA PARTIDA NO 29.37, SIN ANTIBIÓTICOS: QUE CONTENGAN INSULINA
3003.40.00	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS NOS 30.02, 30.05 Ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILAC-TICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.QUE CONTENGAN HORMONAS U OTROS PRODUCTOS DE LA PARTIDA NO 29.37, SIN ANTIBIÓTICOS: QUE CONTENGAN ALCALOIDES O SUS DERIVADOS, SIN HORMONAS NI OTROS PRODUCTOS DE LA PARTIDA NO 29.37, NI ANTIBIÓTICOS
3004.10	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUC-TOS DE LAS PARTIDAS NOS 30.02, 30.05 Ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARA-DOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFI-LACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIO-NADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.QUE CONTENGAN PENICILINAS O DERIVADOS DE ESTOS PRODUCTOS CON LA ESTRUCTURA DEL ÁCIDO PENICILÁNICO, O ESTREPTOMICINAS O DERIVADOS DE ESTOS PRODUCTOS
3004.10.10	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUC-TOS DE LAS PARTIDAS NOS 30.02, 30.05 Ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARA-DOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFI-LACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIO-NADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.QUE CONTENGAN PENICILINAS O DERIVADOS DE ESTOS PRODUCTOS CON LA ESTRUCTURA DEL ÁCIDO PENICILÁNICO, O ESTREPTOMICINAS O DERIVADOS DE ESTOS PRODUCTOS: PARA USO HUMANO
3004.20	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUC-TOS DE LAS PARTIDAS NOS 30.02, 30.05 Ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARA-DOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFI-LACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIO-NADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.QUE CONTENGAN OTROS ANTIBIÓTICOS
3004.20.10	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUC-TOS DE LAS PARTIDAS NOS 30.02, 30.05 Ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARA-DOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFI-LACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIO-NADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.QUE CONTENGAN OTROS ANTIBIÓTICOS: PARA USO HUMANO
3004.31.00	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUC-TOS DE LAS PARTIDAS NOS 30.02, 30.05 Ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARA-DOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFI-LACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIO-NADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.QUE CONTENGAN HORMONAS U OTROS PRODUCTOS DE LA PARTIDA NO 29.37, SIN ANTIBIÓTICOS: QUE CONTENGAN INSULINA
3004.32	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUC-TOS DE LAS PARTIDAS NOS 30.02, 30.05 Ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARA-DOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFI-LACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIO-NADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.QUE CONTENGAN HORMONAS U OTROS PRODUCTOS DE LA PARTIDA NO 29.37, SIN ANTIBIÓTICOS: QUE CONTENGAN HORMONAS CORTICOSUPRA-RRENALES
3004.32.10	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUC-TOS DE LAS PARTIDAS NOS 30.02, 30.05 Ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARA-DOS PARA USOS

PROGRAMA DE PROMOCION DEL COMERCIO SUR-SUR (CCI)

Código	Nombre
	TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.QUE CONTENGAN HORMONAS U OTROS PRODUCTOS DE LA PARTIDA NO 29.37, SIN ANTIBIÓTICOS: QUE CONTENGAN HORMONAS CORTICOSUPRARENALES: PARA USO HUMANO
3004.39	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS NOS 30.02, 30.05 Ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.QUE CONTENGAN HORMONAS U OTROS PRODUCTOS DE LA PARTIDA NO 29.37, SIN ANTIBIÓTICOS: LOS DEMÁS
3004.39.10	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS NOS 30.02, 30.05 Ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.QUE CONTENGAN HORMONAS U OTROS PRODUCTOS DE LA PARTIDA NO 29.37, SIN ANTIBIÓTICOS: LOS DEMÁS: PARA USO HUMANO
3004.40	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS NOS 30.02, 30.05 Ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.QUE CONTENGAN ALCALOIDES O SUS DERIVADOS, SIN HORMONAS NI OTROS PRODUCTOS DE LA PARTIDA NO 29.37, NI ANTIBIÓTICOS
3004.40.11	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS NOS 30.02, 30.05 Ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.QUE CONTENGAN ALCALOIDES O SUS DERIVADOS, SIN HORMONAS NI OTROS PRODUCTOS DE LA PARTIDA NO 29.37, NI ANTIBIÓTICOS: PARA USO HUMANO: ANESTÉSICOS
3004.50	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS NOS 30.02, 30.05 Ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.LOS DEMÁS MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN VITAMINAS U OTROS PRODUCTOS DE LA PARTIDA NO 29.36
3004.50.10	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS NOS 30.02, 30.05 Ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.LOS DEMÁS MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN VITAMINAS U OTROS PRODUCTOS DE LA PARTIDA NO 29.36: PARA USO HUMANO
3004.90	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS NOS 30.02, 30.05 Ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR. LOS DEMÁS
3004.90.10	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS NOS 30.02, 30.05 Ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR. LOS DEMÁS: SUSTITUTOS SINTÉTICOS DEL PLASMA HUMANO
3004.90.21	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS NOS 30.02, 30.05 Ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR. LOS DEMÁS: LOS DEMÁS MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO: ANESTÉSICOS
3004.90.21.10	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS NOS 30.02, 30.05 Ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR. LOS DEMÁS: LOS DEMÁS MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO: ANESTÉSICOS: OXIDO NITROSO

PROGRAMA DE PROMOCION DEL COMERCIO SUR-SUR (CCI)

ANEXO 6

LISTADO DE AGENTES ADUANALES DE VENEZUELA

ID	EMPRESA	DIRECCION	CIUDAD	ESTADO	TELEFONO	FAX	E.MAIL
1	AC ADUANEROS, C.A.	CALLE PADRE MACHADO, CENTRO EMPRESARIAL ESTRELLA AZUL, PISO 1.	MAIQUETIA	VARGAS	58212- 3320007	58212- 3320007	acaaduaneros@cantv.net
2	A. FORWARDING SERVICE, C.A	AV. SOUBLETTE CON CALLE RAMOS, EDIFICIO SANTA ANA, PISO 2, OFICINA 1, SECTOR SOROCAIMA.	MAIQUETIA	VARGAS	58212- 3315098	58212- 3314665	grupofg@etheron.net
3	ABX LOGISTICS VENEZUELA, C.A.	AV. LA ESTANCIA, TORRE CCCT (invertida), PISO 6, OFICINA 612/612 A, CHUAO.	CARACAS	DISTRITO CAPITAL	58212- 9594114 / 9597104 / 9597905	58212- 9593221	vbartra@cantv.net
4	ADUANALES INTERNACIONALES AIRE, MAR Y TIERRA, C.A.	AV. PAEZ CON CALLE LOS PINOS, RESIDENCIA BLANCAR, LOCAL 2-B, PB, EL PARAISO.	CARACAS	DISTRITO CAPITAL	58212- 4811160 / 4823777	58212- 4823777	rodrigosuarez@cantv.net
5	ADUANERA A. PIÑANGO, C.A.	AV. DOMINGO DEL ROSARIO, EDIFICIO CASAR, PISO 2, OFICINA 9 Y 10.	LA GUAIRA	VARGAS	58212- 3329412 / 3328592	58212- 3328594	-
6	ADUANERA EL PUERTO, C.A.	FERRENQUIN A CRUZ DE CANDELARIA, EDIFICIO JARDININFA, PISO PO, OFICINA 1, LA CANDELARIA.	CARACAS	DISTRITO CAPITAL	58212- 5722697 / 5723397 / 5723510	58212- 5752819	aduaneraelpto@cantv.net
7	ADUANERA GPG, C.A.	AV. SOUBLETTE, EDIFICIO LAS AMERICAS, MEZZANINA, LOCAL 3	LA GUAIRA	VARGAS	58212- 3321056 / 3320243 / 3325451	58212- 3321056 / 3320243	-
8	ADUANERA MEDINA, C.A.	ZONA INDUSTRIAL III CALLE 4, CARRERAS 1 Y 2, GALPON 4	BARQUISIMETO	LARA	58251-2690475	58251-2690086	presidencia@empresasmedina.com
9	ADUANERA RUBIMAR	AV. SOUBLETTE, EDIFICIO CENTRO RUBIMAR, PISO 1, OFICINA 2, SECTOR EL CARDONAL.	LA GUAIRA	VARGAS	58212- 3321638 / 3321052 / 3315119	58212- 3321052	rubimar@cantv.net
10	ADUANERA SUDAMERICANA, C.A.	AV. SOUBLETTE, EDIFICIO LAS AMERICAS, TORRE C, OFICINA 24 Y 25.	LA GUAIRA	VARGAS	58212- 3321101 / 3321595	58212- 3320940 / 1101	aduanerasud@cantv.net
11	ADUANEROS ESPIMAR, C.A.	AV. SOUBLETTE, CENTRO COMERCIAL CADA, PISO 1, OFICINA 4.	LA GUAIRA	VARGAS	58212- 3313754 / 3311843 / 3325937	58212- 3325937	-
12	ADUANEROS PROFESIONALES, C.A.	AV. URDANETA, IBARRAS A PELOTA, EDIFICIO KARAM, PISO 3, OFICINA 311.	CARACAS	DISTRITO CAPITAL	58212- 5622745 / 5623283 / 5624542	58212- 5620809	aduanca@telcel.net.ve
13	ADUANEX ASESORAMIENTOS ADUANEROS, CONSOLIDADORES DE CARGA, C.A	AV.SOUBLETTE, EDIFICIO CENTRO SOUBLETTE, PISO 1, OFICINA 1-B, EL CARDONAL.	LA GUAIRA	VARGAS	58212- 3310757 / 3321977	58212- 3310757 / 3321977	aduanex@telcel.net.ve
14	ADUANTIR, C.A.	EDIFICIO BND, PISOS 1 Y 2, PLAZA CONSUL.	MAIQUETIA	VARGAS	58212- 3320550 / 3327541 / 3327770 / 3323175 / 3325625	58212- 3321185 / 3314103	-

PROGRAMA DE PROMOCION DEL COMERCIO SUR-SUR (CCI)

ID	EMPRESA	DIRECCION	CIUDAD	ESTADO	TELEFONO	FAX	E.MAIL
15	ADUASERVI, C.A.	AV. URDANETA, IBARRA A PELOTA, EDIFICIO CAOMA, SOTANO, OFICINA -F 6.	CARACAS	DISTRITO CAPITAL	58212- 5635465 / 5635704	58212- 5645362	-
16	ADUTOCA	AV. EZEQUIEL ZAMORA, LOS MOLINOS.	MAIQUETIA	VARGAS	58212- 3316080 / 3311217	58212- 3316080	-
17	AGENCIA ADUANAL OCCIDENTE, C.A.	URB. WEEKEND EDIF.SAN MIGUEL	LA GUAIRA	VARGAS	58212-3527567	58212-3527567	-
18	AGENCIAS GENERALES CONAVEN, C.A.	AV. ORINOCO, TORRE UNO, PISO 4, LAS MERCEDES.	CARACAS	MIRANDA	58212- 9932922	58212- 9931505	conavent@conaven.com
19	AGENTES ADUANALES RAVILL, SRL	AV. SOUBLETTE, C.C. LITORAL, OFICINA 1, PLANTA LIBRE.	MAIQUETIA	VARGAS	58212- 3314645 / 3312453	58212- 3310429	-
20	AGENTES ADUANEROS MARDUFRE, C.A.	ENTRE PLAZAS LOS MAESTROS Y EL CONSUL, EDIFICIO CASTILLO, PISO 1, OFICINA 5.	MAIQUETIA	VARGAS	58212- 3313155 / 3320468	58212- 3312518	mardufre@cantv.net
21	AGETRAMIT, C.A.	AV. SOUBLETTE, CENTRO SOUBLETTE, PISO 4, OFICINA 4-B, SECTOR EL CARDONAL.	LA GUAIRA	VARGAS	58212- 3310879 / 3329294	58212- 3313313	agetramit@cantv.net
22	AIR OCEAN TRANSPORT, C.A.	AV. SOUBLETTE, EDIFICIO CENTRO SAN ANTONIO, PISO 1, OFICINA 7, 8 Y 9.	MAIQUETIA	VARGAS	58212- 3325910 / 3324866	58212- 3310606	jbusti@cantv.net
23	ALMACENADORA MEDINA, C.A.	ZONA INDUSTRIAL III CALLE 4, CARRERAS 1 Y 2, GALPON 4	BARQUISIMETO	LARA	58251-2690475	58251-2690086	presidencia@empresasmedina.com
24	ALMASER, C.A.	AV. ROMULO GALLEGOS, EDIFICIO PASCAL, TORRE B, PB, LOCAL 5, LOS PALOS GRANDES.	CARACAS	MIRANDA	58212- 2085911 / 3316585 / 3316606 / 3316223 / 3316369 / 3316676	58212- 3324738 / 3316845	expotran@expotran.com
25	AMERICAN AIRLINES, INC	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETIA, ADUANA MARITIMA, GALPON AMERICAN AIRLINES.	MAIQUETIA	VARGAS	58212- 3552913 / 3551721	58212- 3552513	leonardoparedes@aa.com
26	ARESAN AGENTES ADUANALES, C.A.	ZAMURO A PAJARO, EDIFICIO FE, PISO 2, OFICINA 2-A, LA CANDELARIA	CARACAS	DISTRITO CAPITAL	58212- 5416054 / 5419932	58212- 5416054	-
27	BETELGEUSE MARITIMA BETELMAR, C.A.	AV. SUR, CENTRO EMPRESARIAL LA LAGUNITA, PISO 4, OFICINA-411, LA LAGUNITA.	CARACAS	MIRANDA	58212- 9631711 / 9631722 / 9631923	58212- 9610462	betelmar@telcel.net.ve betelmarccs@cantv.net
28	C.A. DANZAS VENEZOLANA	AVENIDA CASANOVA, EDIFICIO CEDIAZ, TORRE OESTE, MEZZANINA 4, SABANA GRANDE.	CARACAS	DISTRITO CAPITAL	58212 - 762133 / 7625811	58212 - 7612839	alvaro.mancilla@vedanzas.com
29	C.A. MARITIMA OCEANICA GRANELERA CAMOGRA	AV. VENEZUELA, EDIFICIO TORRE AMERICA, PISO 1, OFICINA 115, BELLO MONTE.	CARACAS	DISTRITO CAPITAL	58212- 7618583 / 7618378 / 7617452 / 8584	58212- 7628589	camogra@telcel.net.ve
30	C.A. SERVICIOS ADUANEROS CARONI CASERACA	CALLE SARACUAL, CENTRO EMPRESARIAL CODIMA, OFICINA 6, UNARE II.	PUERTO ORDAZ	BOLIVAR	58286- 9521226 / 9521020 / 9526266	58286- 9525407	caseraca@telcel.net.ve

PROGRAMA DE PROMOCION DEL COMERCIO SUR-SUR (CCI)

ID	EMPRESA	DIRECCION	CIUDAD	ESTADO	TELEFONO	FAX	E.MAIL
31	CABOTAJE DE VENEZUELA, S.A. - CABOVEN	CALLE LA GUAIRITA, CENTRO PROFESIONAL EUROBUILDING, PISO 7, OFICINA 7-B, CHUAO.	CARACAS	MIRANDA	58212- 9933885 / 9939280 / 9935413	58212- 9927447 / 9931428	kotrafc@kingocean.com.ve
32	CHOICE CARGO, C.A.	ADUANA AEREA MAIQUETIA, SECTOR 1 DE CARGA, ALMACEN PROVENEXPOR.	MAIQUETIA	VARGAS	58212- 3552739 / 1570	58212- 3552739	-
33	COIMAN & CIA, C.A.	CALLE SALOM, NUMERO 1-55.	PUERTO CABELLO	CARABOBO	58242- 619371 / 614061 / 612190	58242- 614061	coimancia@hotmail.com
34	COMBI CARGO, C.A.	ESQUINA EL VIADUCTO, RESIDENCIA ZULIA, PB, LOCAL B.	MAIQUETIA	VARGAS	58212- 3310662 / 3312689 / 3315389	58212- 3311012	hlerbs@ven.net
35	COMPAÑIA RAMREY INTERNACIONAL, S.A.	CALLE LOS BAÑOS, EDIFICIO RIO ORINOCO, MEZZANINA A Y B.	MAIQUETIA	VARGAS	58212- 3323211 / 3327312 / 3323339	58212- 3323483	ramrey@facilnet.com
36	CONSIGNACION TAMAYO, S.A. - CONTASA	AV. CARLOS SOUBLETTE, EDIFICIO CONTASA.	LA GUAIRA	VARGAS	58212- 3326595	58212- 3325480	contasa@cantv.net
37	CORPORACION ADUANERA WICE, C.A.	AV. SOUBLETTE, SECTOR EL CANTÓN, CENTRO SAN ANTONIO, PISO 2, OFICINA. 19.	LA GUAIRA	VARGAS	58212- 3315923 / 3311464	58212- 3315923	aduanerawice@cantv.net
38	CORPORACION SOLYMAR, C.A.	EDIF. LOS COMISIONISTAS P.B.	MAIQUETIA	VARGAS	58212-3311601	58212- 3311601/4552	solimar@telcel.net.ve
39	CS CARGO SERVICES, C.A.	AV. CAURIMARE, CENTRO CARONI, MODULO B, PISO 1, OFICINA B-13, COLINAS DE BELLO MONTE.	CARACAS	DISTRITO CAPITAL	58212- 7511057 / 7513512 / 7514491	58212- 7516657	import@cscargo.com.ve
40	DOCA DE VENEZUELA, C.A.	AV. VENEZUELA, TORRE CLEMENT, PISO 5, OFICINA 5B, EL ROSAL.	CARACAS	DISTRITO CAPITAL	58212- 9513925 / 9515705 / 9526244	58212- 9526332	tamara@docaven.com
41	DUTY SERVICES, C.A.	AV. LECUNA, PARQUE CENTRAL, EDIFICIO SAN MARTIN, PISO 4, OFICINA F.	CARACAS	DISTRITO CAPITAL	58212- 5771241 / 5740592	58212- 5734520	florduty@ccs.internet.ve
42	ENGELBERT TRANSPORTES INTERNACIONALES, C.A.	AV. PRINCIPAL CON SUAPURE, QUINTA SCHENKER, COLINAS DE BELLO MONTE.	CARACAS	DISTRITO CAPITAL	58212- 7530109 / 7532133 / 7532233	58212- 7535353	ianmcgaffney@schenker.com
43	EQUIXPRESS, C.A.	AV. URDANETA, ESQ. CANDILITO, EDIF. DORAL CENTRO, MEZZANINA.	CARACAS	DISTRITO CAPITAL	58212 - 5776611 / 5776822	58212- 5778558 / 5618483	xpress@equixpress.com
44	EXPOTRAN, S.A.	AV. ROMULO GALLEGOS, EDIFICIO PASCAL, LOCAL 5, PB, SANTA EDUVIGIS.	CARACAS	DISTRITO CAPITAL	58212- 2085911/2085982	58212- 2085983/2085917	ceo@expotran.com
45	FEDERAL EXPRESS CORPORATION - FEDEX	AV. MILAN, LOS RUICES SUR, GALPON FEDEX, LOS RUICES	CARACAS	MIRANDA	58212- 2053116/3110	58212- 2053387	-
46	FLETE CARGO, S.R.L.	AV. SAN MARTIN, C.C. LOS MOLINOS, NIVEL 3, OFICINA 71, SAN MARTIN.	CARACAS	DISTRITO CAPITAL	58212- 4514083 / 4510396	58212- 4510752	-
47	FLETES ACME VENEZOLANA, S.A.	AV. ANDRES BELLO, TORRE FONDO COMUN, PISO 15, OFICINA B, GUAICAIPURO.	CARACAS	DISTRITO CAPITAL	58212- 5732611	58212- 5734059	fabio.bedoya@msaglobal.com

PROGRAMA DE PROMOCION DEL COMERCIO SUR-SUR (CCI)

ID	EMPRESA	DIRECCION	CIUDAD	ESTADO	TELEFONO	FAX	E.MAIL
48	FLETES MAR, C.A.	PADRE SIERRA A MUÑOZ, EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO, PISO 7, OFICINA B.	CARACAS	DISTRITO CAPITAL	58212- 8641713 / 8642229	58212- 8602640	mmende@cantv.net
49	FLETES MAR, C.A.	PADRE SIERRA A MUÑOZ, EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO, PISO 7, OFICINA B.	CARACAS	DISTRITO CAPITAL	58212- 8641713 / 8642229	58212- 8602640	mmende@cantv.net
50	FRITZ DE VENEZUELA, S.A.	CALLE NUMERO 7, EDIFICIO VENCERAMICA, PISO 1, LA URBINA.	CARACAS	MIRANDA	58212- 2044000	58212- 2044195	alfredo.oviedo@fritz.com
51	HSAC LOGISTICA, C.A.	TORRE TREBOL PISO 8, OFICINA 82, URBANIZACIÓN LOMAS DEL ESTE	VALENCIA	EDO.CARABO BO	58241-8596604	58241-8596747	-
52	IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, S.A.	ADUANA AEREA INTERNACIONAL DE MAIQUETIA, ALMACEN D, IBERIA, LA GUAIRA.	LA GUAIRA	VARGAS	58212- 3311386 / 3312385	58212- 3313072	ccff03@iberia.es
53	INTERNATIONAL MARITIMA, C.A.	AV. PRINCIPAL EL BOSQUE, TORRE CREDICARD, PISO 7 OFICINA 76, CHACAITO.	CARACAS	DISTRITO CAPITAL	58212- 9538951 / 9538368	58212- 9539996	-
54	INVERSIONES CARLOS FERNANDEZ , C.A.- INCAFERCA	CALLE EL MAMON, NUMERO 8, EDIFICIO FERNANDEZ, OFICINA 3	MAIQUETIA	VARGAS	58212- 3328392 / 3320022 / 3320334	58212- 3328392	-
55	KLM REAL HOLANDESA DE AVIACION	AV. ROMULO GALLEGOS, TORRE KLM, LOS PALOS GRANDES.	CARACAS	DISTRITO CAPITAL	58212- 2851407 / 2851736	58212- 2862423	customer-service.ccs@klmcargo.com
56	LLOYD AEREO BOLIVIANO, S.A.	CALLE NEGRIN, TORRE ALTOCENTRO, PB, LOCAL B, SABANA GRANDE.	CARACAS	DISTRITO CAPITAL	58212- 7612953 / 7618719	58212- 7616724	-
57	MORANTES AGENTES ADUANALES, C.A.	CALLE FLORES A VILACHA, NUMERO 10, VILACHA.	MAIQUETIA	VARGAS	58212- 3314363 / 3310361	58212- 3326447	aduanales@cantv.net/importadores@cantv.net
58	MR, C.A.	AV. SOUBLETTE, EDIFICIO LAS AMERICAS, TORRE A, PISO 13.	LA GUAIRA	VARGAS	58212- 3315950 / 3313156	58212- 3311583	mrlag@cantv.net
59	MUNDIAL CARGO	AV. FRANCISCO DE MIRANDA, TORRE CEMICA, PISO 7, OFICINA G Y F, CHACAO.	CARACAS	MIRANDA	58212- 2659833 / 2659924	58212- 2673584	emarramc@cantv.net
60	N.D. DAO, C.A.	MARRÓN A DR. PAÚL, EDIFICIO SEGUROS CARACAS, TORRE OESTE, PISO 10.	CARACAS	DISTRITO CAPITAL	58212- 5613442 / 5613452 / 5613406	58212- 5613122	rtnddaoca@hotmail.com
61	OFI-BRIC MAR, S.R.L.	AV. LA ARMADA, EDIFICIO LUZ MAR, PISO 3, OFICINA 11.	CATIA LA MAR	VARGAS	58212- 3524005 / 3524240	58212- 3524240	ofibricmar@telcel.net.ve
62	OLD AMERICAN BUSINESS, C.A.	ALMACÉN N° 1, ADUANA AEREA DE MAIQUETIA, ALMACENES ACOSCA.	MAIQUETIA	VARGAS	58212- 3551690 / 9923451	58212- 3552386	oldamericanb@cantv.net
63	ORLANDO GUEVARA, S.R.L	AV. SOUBLETTE, ESQUINA EL BRILLANTE, EDIFICIO EL BRILLANTE, PISO 1, OFICINA 1.	MAIQUETIA	VARGAS	58212- 3320060 / 3323411	58212- 3312624	orlanski@cantv.net

PROGRAMA DE PROMOCION DEL COMERCIO SUR-SUR (CCI)

ID	EMPRESA	DIRECCION	CIUDAD	ESTADO	TELEFONO	FAX	E.MAIL
64	PANATLANTIC DE VENEZUELA, C.A.	AV. URDANETA, ESQUINA CANDILITO, EDIFICIO DORAL CENTRO, TORRE C, PISO 14, OFICINA 141 - 142, LA CANDELARIA.	CARACAS	DISTRITO CAPITAL	58212- 5728246 / 5728729	58212- 5777631	cschapanatvzla@cantv.net
65	PEDRO LUIS BRITO Y ASOCIADOS, C.A.	CANDILITO A CRUZ DE CANDELARIA, RESIDENCIA LA CANDELARIA, PISO 4, OFICINA 48, LA CANDELARIA.	CARACAS	DISTRITO CAPITAL	58212- 5738780 / 5736921	58212- 5763515	-
66	PRISER, C.A.	AV. SOUBLETTE, CC. LITORAL, PISO 2, OFICINA 2,3, 4.	LA GUAIRA	VARGAS	58212- 3315741 / 3311801	58212- 3312143	-
67	REPRESENTACIONES BLANCAR, C.A.	CALLE REAL DE PARIATA, EDIFICIO BLANCAR, PISO 1, OFICINA 1-A.	MAIQUETIA	VARGAS	58212- 3327028 / 3328732 / 3324702	58212- 3326820	blancar@telcel.net.ve
68	REPRESENTACIONES LERBS, C.A.	AV. LA SALLE, RESIDENCIAS AMAZONAS, PB, LOCAL COMERCIAL, LOS CAOBOS.	CARACAS	DISTRITO CAPITAL	58212- 7824785 / 7932481	58212- 7816494	hlerbs@cantv.net
69	S.A. VEN-MEX OCCIDENTE	AV. 2, N° 86A-27, EL MILAGRO.	MARACAIBO	ZULIA	58261- 7924083 / 7924511	58261-7914686	vmocc@iamnet.com
70	SERVICIOS ADUANEROS GERARDO GUEVARA	CALLE DEL CEMENTERIO PARIATA	MAIQUETIA	VARGAS	58212-3313234	58212-3313234	-
71	SILVA LARES & CIA	AV. SOUBLETTE, RESIDENCIAS LAS AMERICAS, TORRE A, OFICINA 1, LOCALES 11,12,13.	LA GUAIRA	VARGAS	58212- 3329222 / 3327153 / 3325812	58212- 3329106	silcasa@cantv.net
72	SPEED TRANSPORT SERVICE, C.A.	TORRE PHELPS, PISO 24, OFICINA B, PLAZA VENEZUELA.	CARACAS	DISTRITO CAPITAL	58212- 7817131 / 7826990 / 7931458	58212- 7937094/5884	speedtransport2@etheron.net
73	SYSTEM ENTERPRISE SERVICES CO DE VENEZUELA, S.A.	DE ABANICO A SOCORRO, EDIFICIO INORKA, PISO 5, OFICINA 54.	CARACAS	DISTRITO CAPITAL	58212- 5632676 / 5633676	58212- 5636006	-
74	TAUREL & CIA SUCRS, C.A.	CUJI A ROMUALDA, EDIFICIO TAUREL, N°69	CARACAS	DISTRITO CAPITAL	58212- 5619055/5642211	58212- 5618803	ysa@taurelve.attmail.com
75	TECNOADUANA, C.A.	CALLE MUNICIPIO, # 5-19, VIA EL MUELLE AL LADO TALLER CULTURA	PUERTO CABELLO	CARABOBO	58242-3618304	58242-3617696	tecnoadu@telcel.net.ve
76	TECOADUANAS	CALLE REAL, CENTRO COMERCIAL LAS PALMAS, PLANTA ALTA, LOCAL 16.	GUANTA	ANZOATEGUI	58281- 2683861 / 2684102	58281- 2684183	tecoaduana@hotmail.com
77	TEGARCA	AV. LUIS CAMOENS, EDIFICIO CENTRO CLOVER, PISO 2, OFICINA 2, LA TRINIDAD.	CARACAS	MIRANDA	58212- 9418081 / 9410379	58212- 9417959	-
78	TRANS-CONSOLIDATION SERVICE, C.A.	AV. ORINOCO, TORRE LIPESA, PISO 2, OFICINA 24, BELLO MONTE.	CARACAS	DISTRITO CAPITAL	58212- 9527532 / 9527785	58212- 9523497	testg@telcel.net.ve
79	TRANSPORTE FIGHNOS, C.A.	AV. PRINCIPAL MACARACUAY, EDIFICIO MULTICENTRO, PISO 8, OFICINA 9,	CARACAS	MIRANDA	58212- 2562901 / 2560213	58212- 2560213	ffiguerac@etheron.net

PROGRAMA DE PROMOCION DEL COMERCIO SUR-SUR (CCI)

ID	EMPRESA	DIRECCION	CIUDAD	ESTADO	TELEFONO	FAX	E.MAIL
		MACARACUAY.					
80	TRANSPORTE LUIMAR, C.A.	CENTRO COMERCIAL CARACAS MONTALBAN 3, NIVEL 2, OFICINA 3, MONTALBAN.	CARACAS	DISTRITO CAPITAL	58212- 4716106 / 4727266	58212- 4726029	-
81	V.P.S. VENEZUELAN PACKAGES SERVICES, C.A.	AV. FRANCISCO DE MIRANDA, CENTRO EMPRESARIAL DON BOSCO, PISO 10, OFIC. C, LOS RUCES.	CARACAS	MIRANDA	58212- 2347325 / 2375005	58212- 2375005	vps@vpsca.com
82	VEN MEX CENTRO Y OCCIDENTE	AV. 2 EL MILAGRO NUMERO 86-27, EL MILAGRO.	MARACAIBO	ZULIA	58261- 7924983 / 7924511	58261- 7917526	ymocc@iamnet.com
83	VENE JAPA, C.A.	PLAZA LOS MAESTROS, EDIFICIO CASTILLO, PISO 1, LOCAL 6.	MAIQUETIA	VARGAS	58212- 3326566 / 3316017	58212- 3326566 / 3316017	-
84	VENEZOLANA DE FLAMENTOS CAVEFLE, C.A.	AV. SUR CON CIPRESES, EDIF. SANTA TERESA, PISO 6, OFIC. 6S	CARACAS	DISTRITO CAPITAL	58242-5424410	58242-5422397	cavefle@cantv.net
85	VENEZUELA INTERNATIONAL PACKERS, C.A.	2DA TERRAZA, VÍA VIP, URB. SANTA EDUVIGIS.	CATIA LA MAR	VARGAS	58212- 3520444 / 9935033	58212- 3521933	harriet@vipca.com
86	W. RANGEL, C.A.	CALLE ATLANTIDA, QUINTA VIRGINIA, PISO 2, OFICINA 2.	CATIA LA MAR.	VARGAS	58212- 3524221 / 3515553	58212- 3517477	-

ANEXO 7 LISTADO DE DIRECCIONES ÚTILES

SECTOR PRIVADO	ORGANIZACIÓN	PERSONA CONTACTO	TELEFONO	E-MAIL
CAMESIP	Cámara Venezolana de Medicamentos Sin Recipe	Marisol Fuentes	0212/7560972	solcom@telcel.net.ve
CANAMEGA	Camara Venezolana de Medicamentos Genéricos	Milagros Ladera	2385585/2326346/2322829	canamega@cantv.net
CAVEDRO	Cámara Venezolana de Droguerías	Rómulo Pisani		rpisani@ibm.net
CAVEME	Cámara Venezolana del Medicamento	Estela Hidalgo	0212/7635330	ehidalgo@caveme.org
CAVENAT	Cámara Venezolana de Productos Naturales	Alvaro González	9796003/2436659/6923	cavenat@c-com.net.ve
CIFAR	Cámara de la Industria Farmacéutica	Antonio Azpiro		mlecuona@rowe.com.ve
SECTOR PUBLICO	ORGANIZACIÓN	PERSONA CONTACTO	TELEFONO	E-MAIL
BANCOEX	Banco de Comercio Exterior de Venezuela	Susana Santaella	0212/2651433	
MARN	Ministerio del Ambiente			
MPC	Ministerio de Producción y Comercio			
MSDS	Ministerio de Salud y Desarrollo Social			
PROCOMPETENCIA	Superintendencia para la promoción y protección de la libre competencia			
SENIAT	Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria			
SERVICIOS DE APOYO	ORGANIZACIÓN	PERSONA CONTACTO	TELEFONO	E-MAIL
IMAGEN Y COMUNICACIONES PARA EL SECTOR FARMACEUTICO, SOPORTE DE MARKETING Y DE PRODUCCION AUDIOVISUAL	T.I.P.S	Ximena Sánchez	58/212/7534165 7538285 7536168	tipsca@tipsinformativos.com
CONSULTORIA EN EL AREA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y ANALISIS DE ENTORNO	STRATEGOS CONSULTORES	Susana Pons	0212/2833304 58/4141250516	susanapons@yahoo.es
ASESORIA JURIDICA ESPECIALIZADA EN EL SECTOR FARMACEUTICO	ROJAS, TAMAYO, SISO Y ASOCIADOS	Vicente Siso	58/212/9515598 9515526	vsiso@telcel.net.ve